Archivo Municipal
de

FREGENAL DE LA SIERRA

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//44.8

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s): 1685

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 58 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

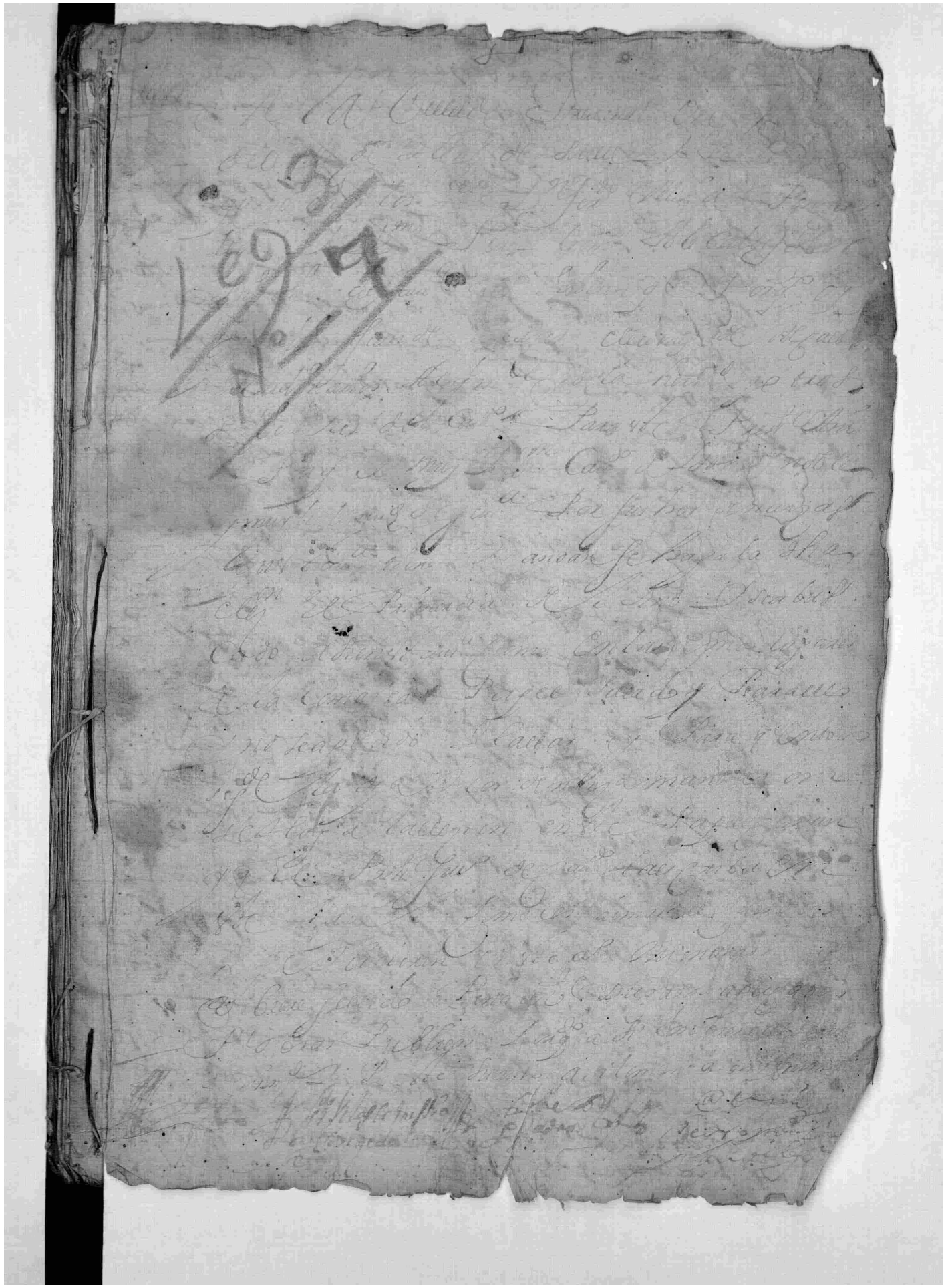

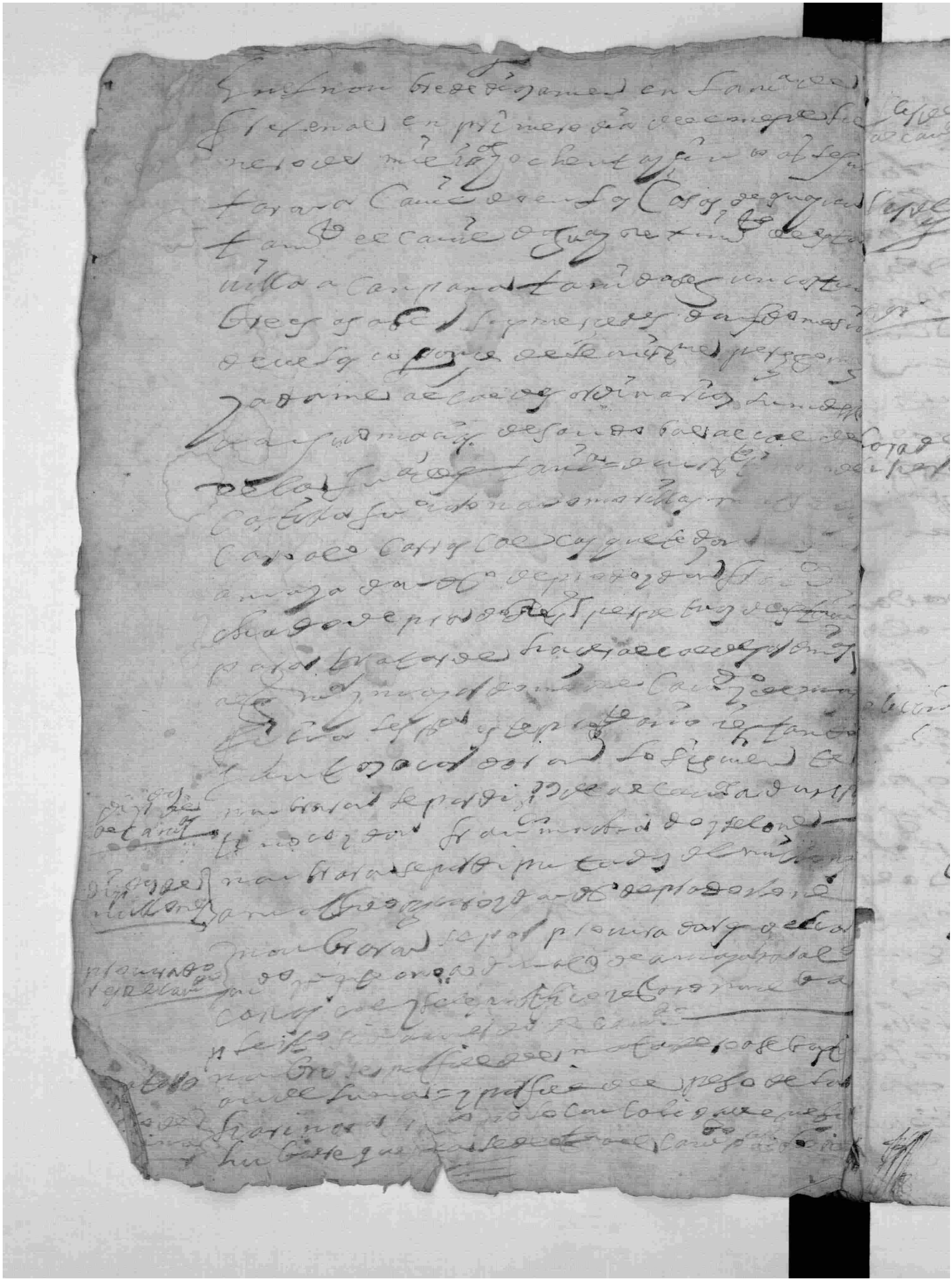

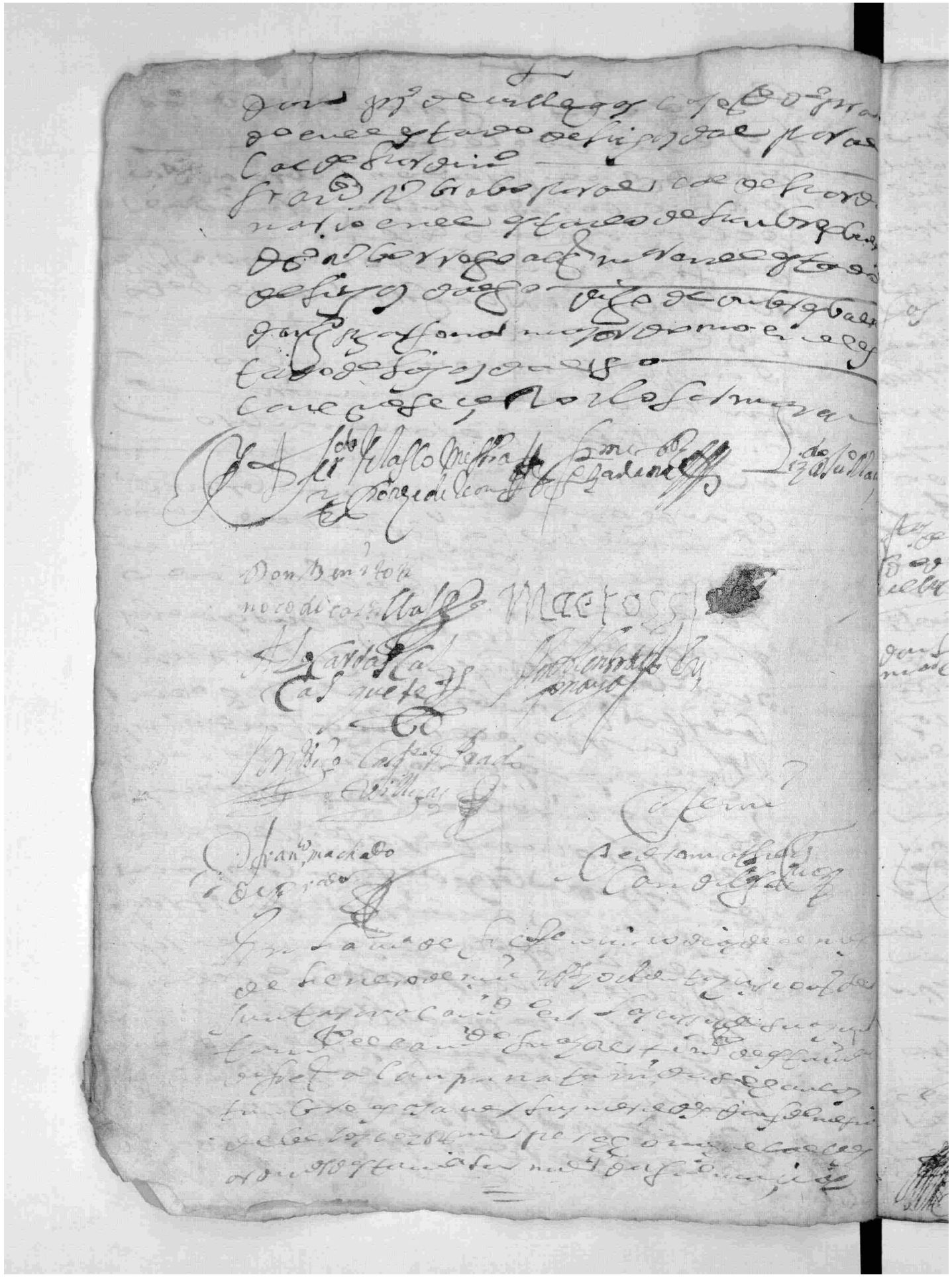

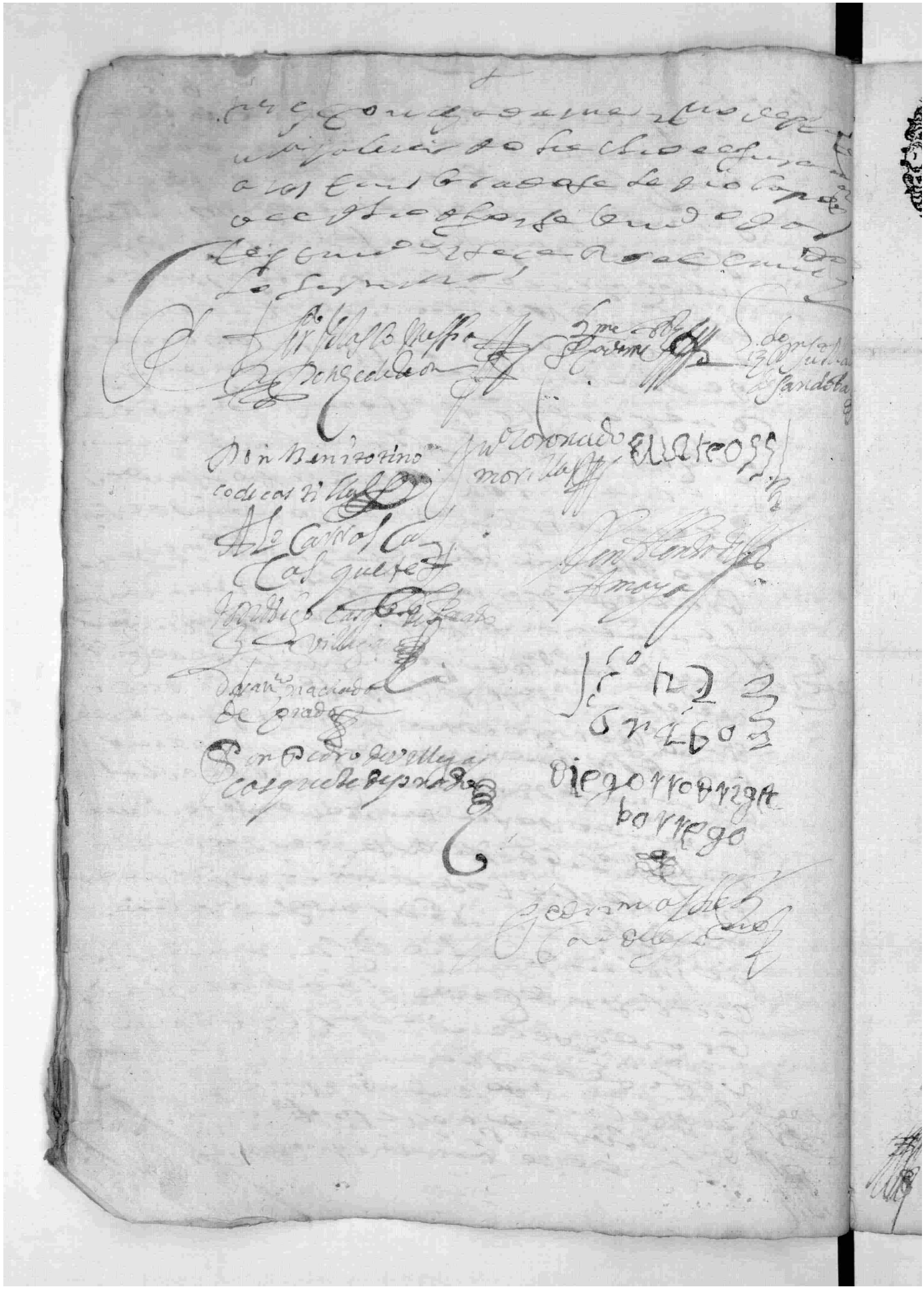

Para bastardos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DVA
CRO

+

Catorze R. y quinze mrs. de la falta ——— 14 – 15

Ocho R. del testim.o que fue errado y dos R. que no

quisieron pasar del paper ——— 10

seis R. y v.te mrs. del testim.o ——— 06 – 20

tres de vna bulla de latizinios ——— 03

Dos R. de la falta de vn doblon ——— 02

36

Memoria de los gastos que e hecho este año de 1684
los quales son en la manera siguiente

Primeramente pague a Bartolome Vazquez y Manuel Fernandez portugues de traerse la Ropa a todos V.te y quatro Reales — 024

Mas en aderecar el puente de Santton de dos cargas de cal y m.a @. de vino y un maestro y peon y linpiar el camino para llevar a nuestra S.ra de los Remedios V.te y cinco R.s — 025

Mas de seis cabal gaduras mayores que fueron por por la Ropa de Fran.co Triviño Jerusano que fueron Bartolome Vazquez y Manuel Fernandez cinq.ta y dos Reales — 052

Mas quando se llevo a nuestra S.ra de los Remedios a su santa casa se dispuso una dança de hombres y tanborilero diosele a cada uno un par de gapatos nuevos y a el tanborilero doze R.s que todo ynporto sesenta y ocho Reales con mas una @. de vino que se conpre — 068

Mas e pagado a un esecutor que vino a la cobrança del tercio provincial doze Reales — 012

Mas V.te y quatro Reales que le di a un esecutor

Mas conpre dos serones y seis esportones los serones costaron diez Reales y los esportones a siete quartos que todo haze quinze R.s menos dos m.s — 015

Mas de un esposito que la muger de Silba portuguez a tenido dos meses y m.o cinq.ta Reales murio se — 050

246

Mas da Eue seis Reales aun soldado Biandante
por aber me En Seña do Vna horden del Sr. asis
tente p.ra que se a lo sasen y se diesen Vn Baga se — 0 0 6

Mas de dos Es Positos que tiene El Cosotiz na
do El uno. Lo a Criado su muger tres meses. y
otro mes y medio a V.te R.s por cada Vno por
mes ynporta no Venta Reales — 0 9 0

Mas a Catta Lina Mendez de un es posito
ciento y V.te Reales — 1 2 0

Mas de otro Es Posito que Cria La Baratta
de seis meses que aque lo echaron a dos du
cados, ciento y treinta y dos Reales — 1 3 2

tengo Recevidos para en q.ta ciento y quarenta — 3 4 8
Reales que ynportaron Los Rastrojos de — 2 4 6
Las Vegas Los q.les medio El M.do Regaña por a — 5 9 4
ber se le Rematado p.ra Los p.es de La Conpañia — 1 4 0
de Jesus = — 4 5 4

Con que me Resta Debiendo El Cabildo
quatro, cientos y cinq.ta y quatro R.s La lbo
yero frex.al 31 de di.e ciembre de 1684

Fer.do Velasco Messia
Ponze de Leon

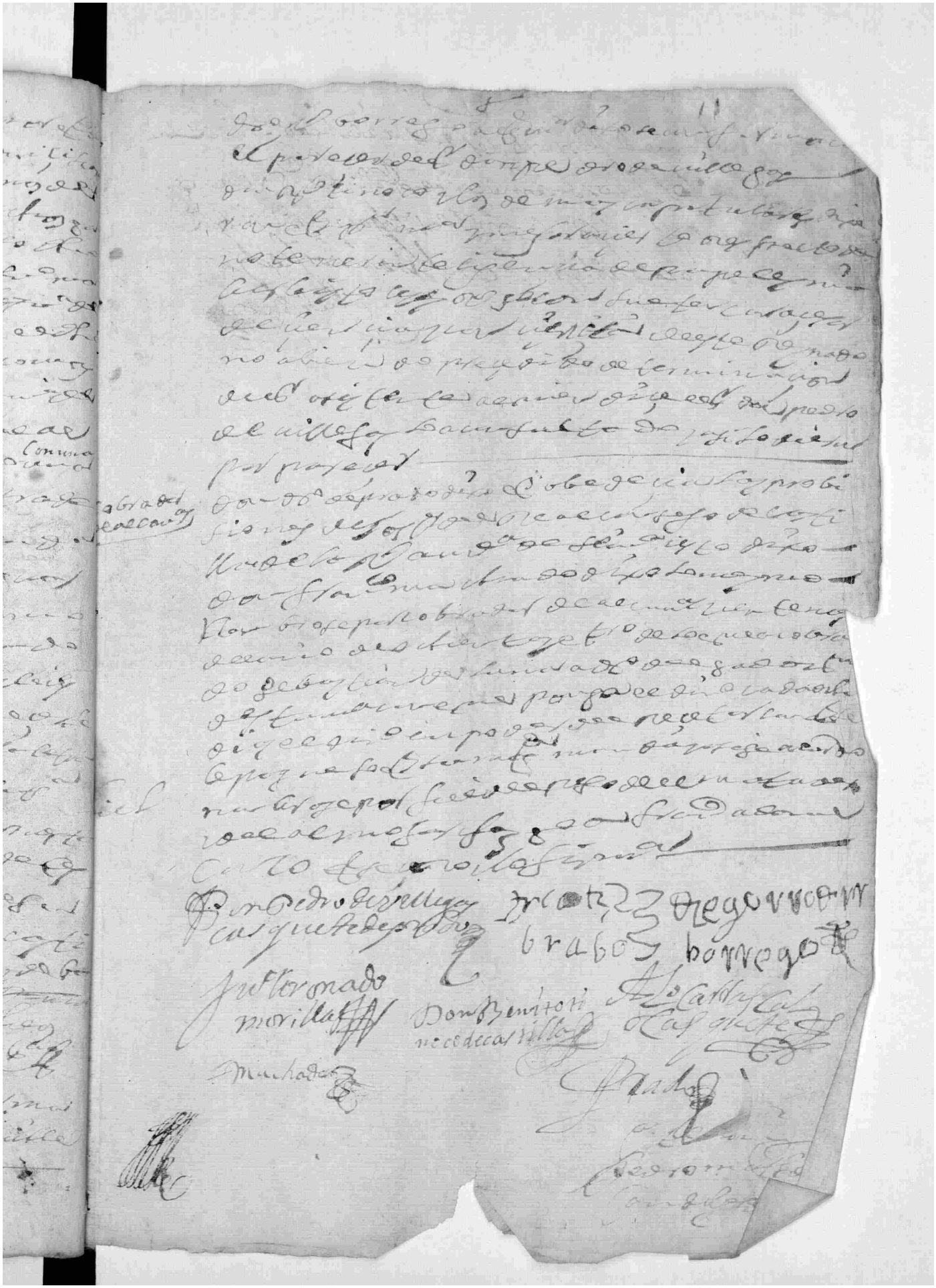

hoi ome de febrero despues de el Cau.do hize la
ber los Reos de la muerte de Dn. fer.do Venegas
a los S.s al Cal.do Dn. P.o Villegas i fran.co N. bra
ho i a la Ju.ta m.or como se con el Menedor fee
Condiles

En Madrid a seis de Agosto de mill y seiscientos y veinte y
seis años ante los Señores del Consejo de su Magestad
Justicia y Regimiento della estando en Audiencia
Publica y de Pilotaje por ante mi Francisco Ruiz
escribano de Su Magestad y uno de los del Numero
della Diego de Vergara en nombre de
Su Magestad = dixo = Que por quanto
por parte de Diego de Valdivieso vecino
desta villa se presentaron ciertos testimonios
de autos fechos ante Juan Perez de Ulloa
Alcalde ordinario desta villa en razon de
cierta demanda que el dicho Diego de Valdivieso
puso a Juan Ruiz de Arce vecino desta villa
sobre que le pidio le diese y entregase
cierta cantidad de Reales de plata que
dixo le debia de resto de mayor cantidad
que le avia dado y entregado para
que los llevase a la Ciudad de Sevilla
y los pusiese en poder de Juan Nuñez
de Prado vecino de la dicha Ciudad
segun mas largamente en los dichos
autos se contiene = Y para que
Su Magestad mande ver los dichos
autos y proveer sobre ello como
mas convenga a su Real servicio
pidio y suplico a Su Magestad
mande ver los dichos autos y
proveer sobre ello como mas
convenga a su Real servicio
y pidio justicia = Y los dichos
Señores del Consejo mandaron
dar y dieron un auto cuyo
tenor es el siguiente =

En Madrid a seis de Agosto de mill y seiscientos y veinte y seis años
los Señores del Consejo de su Magestad Justicia y Regimiento
della estando en Audiencia Publica y de Pilotaje
Vistos estos autos y el pedimento
de Diego de Valdivieso vecino desta villa
presentado en ellos en razon de
que pide se le entregue cierta
cantidad de Reales de plata que
dice se le debe de resto de mayor
cantidad que dio y entrego a Juan
Ruiz de Arce vecino desta villa
para que los llevase a la Ciudad
de Sevilla y los pusiese en poder
de Juan Nuñez de Prado vecino
della segun mas largamente
en los dichos autos se contiene
y pide y suplica a Su Magestad
mande ver los dichos autos y
proveer sobre ello como mas
convenga a su Real servicio
y pide justicia = Y visto
por los dichos Señores del
Consejo mandaron dar y
dieron un auto cuyo tenor
es el siguiente =

En Madrid a seis de Agosto de mill y seiscientos y veinte y seis años
los Señores del Consejo de su Magestad Justicia y Regimiento
della estando en Audiencia Publica y de Pilotaje
Vistos estos autos y el pedimento
de Diego de Valdivieso vecino desta villa
presentado en ellos en razon de
que pide se le entregue cierta
cantidad de Reales de plata que
dice se le debe de resto de mayor
cantidad que dio y entrego a Juan
Ruiz de Arce vecino desta villa
para que los llevase a la Ciudad
de Sevilla y los pusiese en poder
de Juan Nuñez de Prado vecino
della segun mas largamente
en los dichos autos se contiene
y pide y suplica a Su Magestad
mande ver los dichos autos y
proveer sobre ello como mas
convenga a su Real servicio
y pide justicia = Y visto
por los dichos Señores del
Consejo mandaron dar y
dieron un auto cuyo tenor
es el siguiente =

En Madrid a seis de Agosto de mill y seiscientos y veinte y seis años
los Señores del Consejo de su Magestad Justicia y Regimiento
della estando en Audiencia Publica y de Pilotaje
Vistos estos autos y el pedimento
de Diego de Valdivieso vecino desta villa
presentado en ellos en razon de
que pide se le entregue cierta
cantidad de Reales de plata que
dice se le debe de resto de mayor
cantidad que dio y entrego a Juan
Ruiz de Arce vecino desta villa
para que los llevase a la Ciudad
de Sevilla y los pusiese en poder
de Juan Nuñez de Prado vecino
della segun mas largamente
en los dichos autos se contiene
y pide y suplica a Su Magestad
mande ver los dichos autos y
proveer sobre ello como mas
convenga a su Real servicio
y pide justicia = Y visto
por los dichos Señores del
Consejo mandaron dar y
dieron un auto cuyo tenor
es el siguiente =

13

que me [illegible] servicio ni ynobediencia sino que
antes de [illegible] hecho son tan [illegible] que
mi religion con el entero [illegible] que se me deue
por ser [illegible] el [illegible] para [illegible]
[illegible] que [illegible] de [illegible]
y de ser [illegible]
[illegible] parte de [illegible]
[illegible] que [illegible] dixo

[illegible]
[illegible]

Don Pedro de Villegas Casquete de Prado

Fr[ancis]co R[uí]z Bravo

Diego Torre de [illegible] Borrego

Al[ons]o Carrasco Casquete

Don Benito Moreno de Castilla

J[ua]n Coronado Morillo

[illegible]

Enrrique Casquete de Prado y Villegas

D. Fran[cis]co Machado de Prado

Ante mí

Pedro de Espinosa

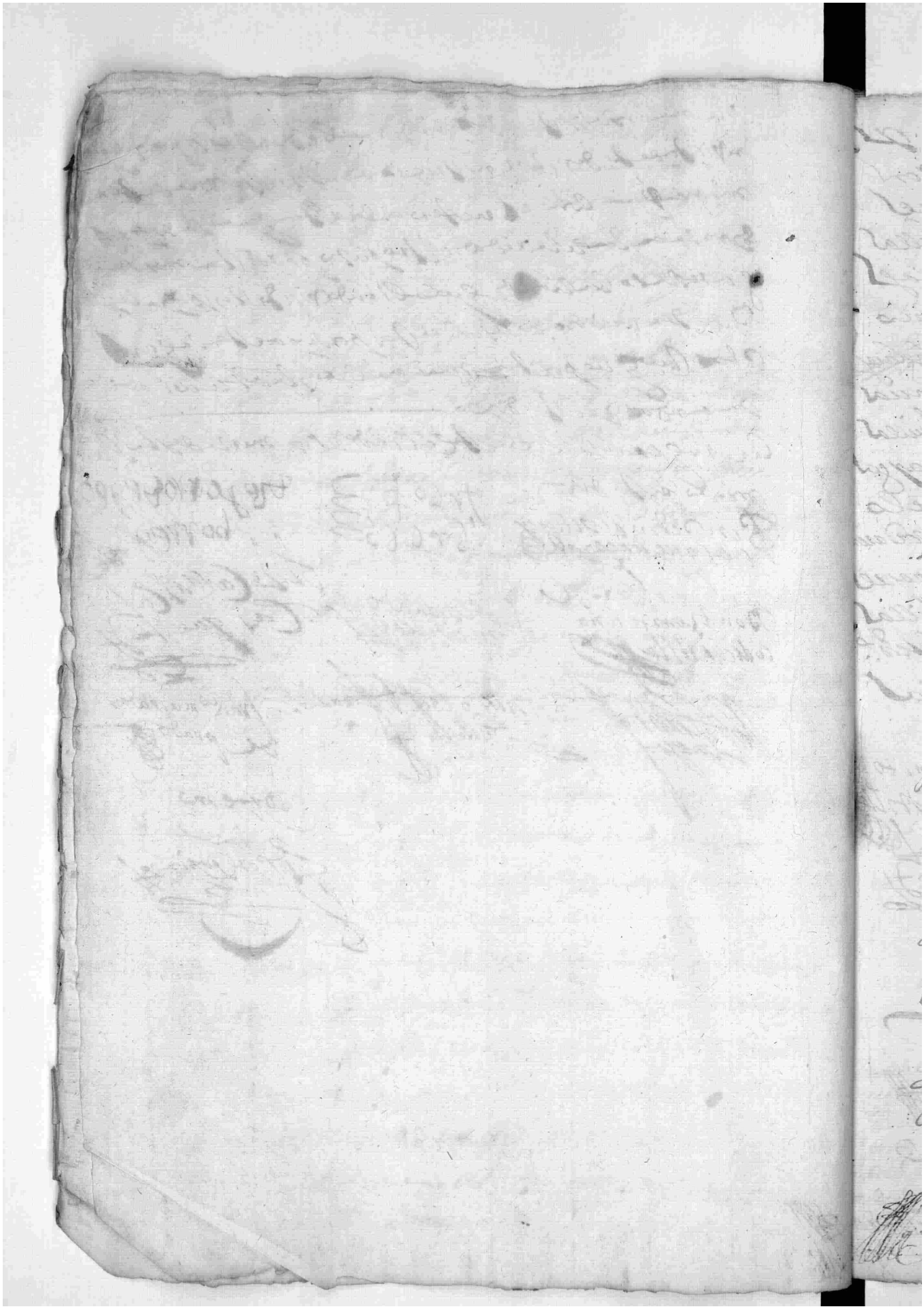

En la Villa de [illegible] en veinte y un dias del mes de
Henero de mill seiscientos y ochenta y cinco años estando en las
Casas del Cavildo Justicia y Regimiento de esta villa como de su
haz de su costumbre con bien de hacerlo los
Carquete de Prado. Juan de
D. Pedro de Belleza [illegible]
Brabo Alcaldes Hordinarios y Don Benito Pinoco de
Castilla. Ju.o Coronado [illegible] Matheo Sanchez
Caro Al.o Carrascal. Carquete Don Alonso de Camargo
Don Diego de Prado y Don Fran.co Machado Regidores
perpetuos del Cavildo de esta dicha villa en el qual
se vio el presente [illegible] se leyo [illegible]
un titulo despachado por Su Señoria el Cavildo de la
muy noble y muy leal Ciudad de Sevilla firmado
de algunos de los cavalleros veinte y quatros de dicha
Ciud.d su data del qual en ella en diez de Mayo de este
dicho año refrendado de Joseph de Gamboa escrivano de cavildo
por el qual se manda se resciba por Alcalde mayor
de la Real Justicia de esta dicha villa su termino y juris
dicion al lic.do D. Al.o [illegible] abogado de los
R.s Consejos nombrado en dicho titulo en lugar
del lic.do Don Ju.o Macias Alcalde de la Justicia por
haver cumplido su año el qual dicho Don Al.o
se le comete asimismo tome la residencia
a el dicho Dor Ju.o Macias dentro de veinte dias
o menos los que no hiciere menester para cuyo efecto
se manda al cavildo de esta villa que estando
juntos en su ayuntam.to como lo an de uso y cos
tumbre se le reciba el juram.to de solenidad
acostumbrado y se le de la posesion del dicho oficio
Alcalde m.or y Juez de Residencia. La
[illegible] [illegible]

que se contiene en dho titulo. El qual visto y
oydo por este cauildo acordo que el lizdo don
Alonso gomez de liaño con juramento de clare
ser berdad que es vecino y natural de la villa
de cumbres mayores que dista de esta dos leguas
solas y que esta gozando del fuero eclesiastico
y que a declinado jurisdizion de los jueces seglares
y por sentencia se declaro en competencia
por los S.res de la R.l aud.a de la ciu.d de sevilla
por derigo y fha la dha declarazion se trayga
a este cauildo para la determinazion de lo
que se manda por dho titulo y asi lo acordaron
y firmaron y se hizo este cauildo en este papel
comun por no hauer papel sellado en esta villa
el qual dho cauildo se celebro ante mi el ess.no
real por auciencia del ess.no del cauildo della
de todo lo qual doy fee

Don Pedro de Villegas
Cas que se de prado

Fr.co Ruiz
Grabo

Don Benito
Nocodo Castillo

Ju.o Coronado
Morillas

Marcos

Alo Cas Real
Cas Juez

Don Diego Cas.no de
Villegas

Don Fernando
Maya

Fr.co Machado
de Prado

Ante mi

Melchor de Molina y Villasta
no

En la villa de fresenal en veinte y dos dias del mes

de Marzo de mill y seis.s y ochenta y cinco años 15
ess.no Ley e notifique el acuerdo del cauildo de esta billa
contthenido en la foxa antes desta al lic.do D. Alonso
gomez deliaño abogado de los R.s consejos segun y como
en dho acuerdo se contiene en su persona el qual
dixo que esta nombrado por Juez de Residencia y
Alcalde Mayor y de la Justicia de esta billa por su
Señoria el muy noble y muy leal cauildo de la ciu.d de
Seuilla quien solamente manda obedescan el ti-
tulo y hallandose con el y sus honores no puede
esta billa hazer que declare por el contthenido de
su acuerdo y representando como representa por
su titulo a dha ciu.d quien confirma la Justicia de esta
villa respecto de lo qual no se compadece que vn Juez
superior declare ante vn ynferior; que declarandose
esta billa que es Juez superior a la ciu.d de Seuilla
entonces determinara su mejor resolucion
y protesta dar quentta a dha ciu.d de este exceso
y de la prision de Ju.o Coronado pepino ess.no que exe-
cutto la Justicia de esta villa el dia veintte del corri-
entte poniendole en la carzel publica de ella porque
llego a requerir al S.r Fran.co Rodriguez Brabo Alcalde
Ordinario quien lo puso en la carcel por no en-
tregar dho titulo en el qual se mando tan sola-
mente que juntase al cauildo para hacerlo
notorio y no ottra cosa que toque a dho S.r Alcalde
por si y que de esta respuesta y de la acuerdo
del cauildo se le de testimonio y esto dio
por la suya y lo firmo doy fee =

Lic.do D. Alonso deliaño

Melchor de molina y villalta
ess.no

16

Legº
A 9
23
Dem.do
de
685
A 9
Ros

Aviendo q. presente estoy dadme por testimº a
el Lic.do Don Alonso Gomez de Liaño Abogado de los
Rs. Ss. y Juez nombrado por el Mylustre Cavildo de la
Muy noble y muy leal Ciud. de Sevª para tomar la Residencia
del Lic.do D. Juº Macias de Sandoval Alcalde mº de la
Justicia de esta Ciud. como leg.º Madre tres y mas leg.º
y las demas en derecho nesesarias a los Sres. Alcaldes y
Cavildo de esta Ciud. que pregº yo manifieste el titu
lo y despacho que tengo para tomar la dha
Residencia para que me dieran Aposesion como
por el se manda y resolvieron q. yo hiziese cierta
declaracion y respondido lo que e devido respon
der y no obstante no determinan cumplir con lo
que manda la dha Ciud. ni tampoco denegarlo en q.
se me sigue perjuicio notable pues a cinco dias
que estoy en esta villa detenido injustamte. se
sirvan de resolver su ultimo parecer y a Ciud.
para que yo acuda a dho ylustre Cavildo q.
me nombro o se me admita a dho uso como
se manda por el dho titulo el q.l se me entregue
luego orig.l para qualquiera de los dhos des
fectos y me dios por testimº como asi lo pido y
a los presentes q. me sean testigos

Sdo. Liaño

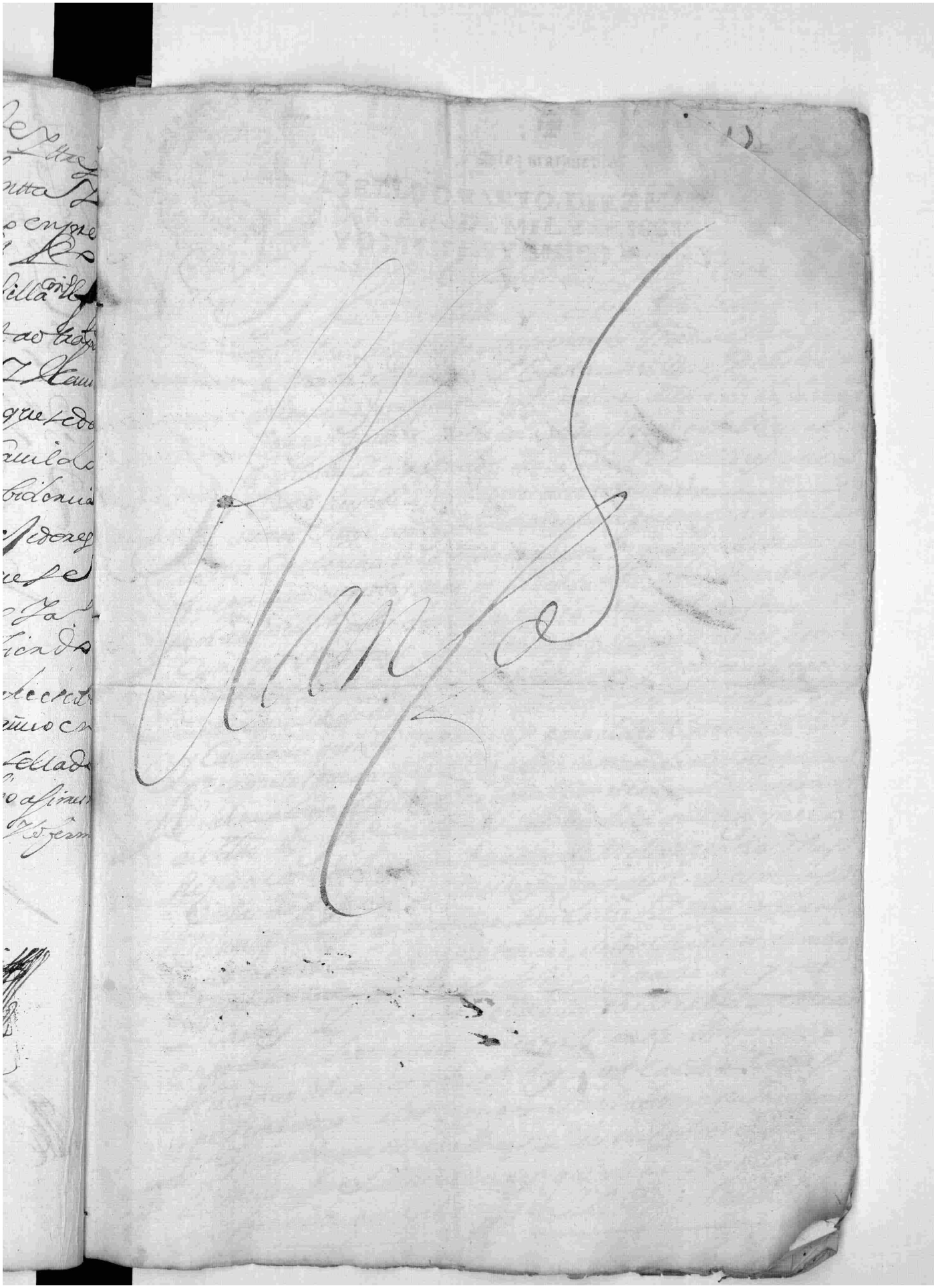

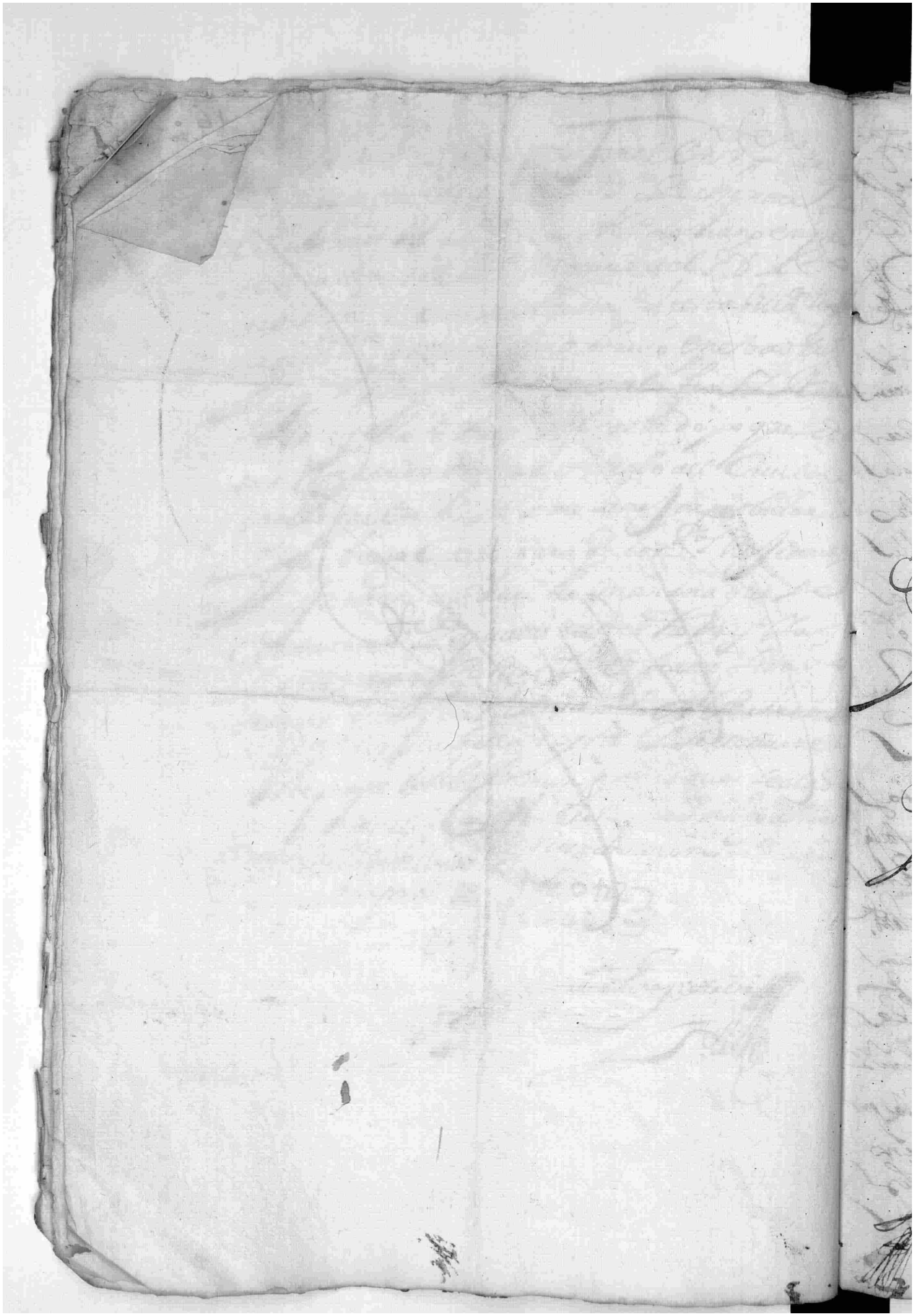

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Don Luis de Salcedo Parbiza Cavallero del horden de Alcantara del Consejo de Su Mag.d en el Real de Castilla Assistente y Mro de Campo de esta ciu.d Su tierra y Capitania = Don Martin de Ulloa = y D. Joseph de Fuentes Cavallero del horden de Santiago Veintte y quatro de esta ciu.d y Don Joseph Belero Jurado Justicia y diputtados de la adm.on de millones del consumo de esta ciu.d y lugares de su thesoreria

Hacemos saver a todos y qualesquier personas a quien lo de yuso contthenido toca o tocar puede en qualquier manera que por autto que probeymos oy dia de la fha. emos nombrado por administrador de millones de las villas de Fresenal y Cumbres Mayores sus terminos y Jurisdiciones a don Ju.o Fernandez de Bobadilla Sarjentto Mayor del partido de la dha villa de Fresenal por concurrir en el suso dho las p.tes y calidades que son nessesarias para el dho exercicio y para que lo pueda usar y exercer le mandamos despachar y despachamos el pres.te por el qual cometemos y encargamos al dho Don Ju.o Fernandez de Bobadilla que luego que lo reciba como tal administrador de millones de las dhas villas de Fresenal y Cumbres Mayores sus terminos y Jurisdiciones administre beneficie y haga cobrar todo lo procedido y que procediere de los servicios de millones de las quattro especies de vino vinagre azeytte y carnes y medios aplicados para su paga que hara en poder del depositario receptor nombrado para ello haciendo todos los aforos registros calas y cattas que combengan a los tiempos y en la forma que se dispone y manda por las hordenes y despachos generales de millones e instruciones que estan dadas para su conservacion que a de guardar y executtar sin

Ya Contra ellas En manera Alguna y pueda tomar q.
A los fieles Cojedores, alendadores Contribuyentes
y demas personas que las deuan dar haziendoles
Cargos por los aforos Rexistros y demas Recados q.
ello Vbiere Reciuiendoles En data lo que lexitimamente
Vbieren bendido y gastado En el beneficio de sus
Viñas y haziendas Cargandoles los mrs. que deuieren
para que los paguen Con los que deuieren satisfacer
por Razon de los alcanses q. se les hiziere y pueda
proseder y proseda A la Cobranza de lo q. Cada uno
deuiere pagar por dha Razon haziendo sobre ella
los autos y dilixencias q. mas Conuengan = Y le da
mos facultad para q. pueda Reconoser quales q.
partidos de Vino Vinagre y aceite y Carnes q.
Encontrare para Ver si lleuan guia o despacho
por Millones y no lleuandolos los detenga y apre
enda Con sus Caualgaduras Coches Carros Caretas
y otros Bagajes En que los apreendiere y escriua Causa
En la dha Razon las quales pueda seguir y siga asta
ponerlas En estado de Sent.a y estandolo nos las ent.a
al oficio del presente escriu.o para su determinacion
y pueda Rondar y Ronde por si solo o en Compañia
de los Ministros de la dha Renta o de otros quales q.
asi de de dia Como de noche En las dhas villas sus term.s y
Juris diciones y Visitar qualesquiera Bodegas Casas par
ticulares Molinos y almasenes donde tubieren no
ticia ay alguno de los dhos generos y allandolos
sin Rex y son despachos lexitimos los apreenda

y de por des caminados y enuarque y los deposite en persona
abonada prenda a los reos q resultaren culpados y escriua
causas en la dha razon en la forma referida q para todo
lo suso dho y lo uello anexo y dependiente se le q. y es ne
cesario le damos facultad tan amplia y cumplida
como al caso conuiene sin ninguna limitacion y por la
dha ocupacion a de gozar de salario en cada año cien du
cados de vellon que se le an de pagar de lo procedido de
las dhas rentas y de parte de su mag.d exsertamos y requi
rimos a qualesquier sus justicias y mandamos a los diputa
dos de millones de las dhas villas y otras personas ayan
y tengan al dho Don Juan fernandes de Bouadilla
por tal administrador de millones de las dhas villas de fre
genal y cumbres mayores sus termin.s y jurisdiciones
y le den y agan dar todo el fauor y ayuda cargos y pri
siones que les pidiere y uviere menester pena de doc.tos
ducados a cada uno que lo contr.o hiziere en que
des de luego les damos por condenados lo contrario hazi.do
aplicados para gastos de estrados de los señores del R.l
q.e de hacienda en sala de millones ademas de que
se procedera a lo que uviere lugar de dro. y sola dha pena
y apercevim.to referido mandamos a los ss.nos de millones de
las dhas villas de fregenal y cumbres mayores o a otro
qualquiera publico o real dellas o de otra parte q.
sea requerido le asista a los autos y diligencias de
que necesitare y le de los testimonios que le pidiere y
uviere menester y deste titulo se tome la razon
por don garcia de castro a cuio cargo estan los li
bros de las rentas de esta administracion fho en
Sev.a en primero dia del mes de marzo de

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Mill y ss.tos y ochenta y cinco años = Ldo. Don Luis de Salazar Larbisu = Don Martin de Ulloa = Don Joseph de Fuentes = Don Joseph Velero de Urbina = Por mandado de su señoria Sebastian de Padilla ss.no = Tomo la Razon = Garcia de Castro =

Obedecim.to = En la Villa de Fregenal en veinte dias del mes de Marzo de mill y ss.tos y ochenta y cinco años para ante el señor Alcalde Don P.o de Villegas Casquete de Prado Don Ju.o Fez de Bovadilla Sarg.to Mayor del partido de Estavilla presento este titulo despachado por la muy Noble y muy leal Ciud.d de Sev.a en Junta de millones p.a que administre los millones de Estavilla y la de Cunebras Mayores y pidio su cumplim.to Justicia y Ttes.

Auto = E visto por dho S.r Alcalde dixo que lo obedece con el respecto devido y que en su cumplimiento el dho Don Juan Fez use del dho titulo segun y como en el se contiene y que si favor y ayuda ubiere menester esta presto de lo dar por su persona y ministros y que de este titulo el presente ss.no R.l saque un traslado para q. se pongan en los libros del Cavildo y lo firmo doy fee = Don P.o de Villegas Casquete de Prado = ante mi Mechor de Molina y Villalta ss.no =

Concuerda este traslado con el dho titulo y auto de su obedecim.to original a que me refiero que para este efecto ante mi exsivio el dho Juan Fernandez que para en mi poder por aora y volvi a entregar al dho dho de que firmo aqui su resivo y para q. conste de su ordenacion doy el presente q. es fho en fee q. en Ttes. y año de mill ss.tos y ochenta y cinco

Don Juan Fernandez de Bovadilla

Melchor de Molina y Villalta

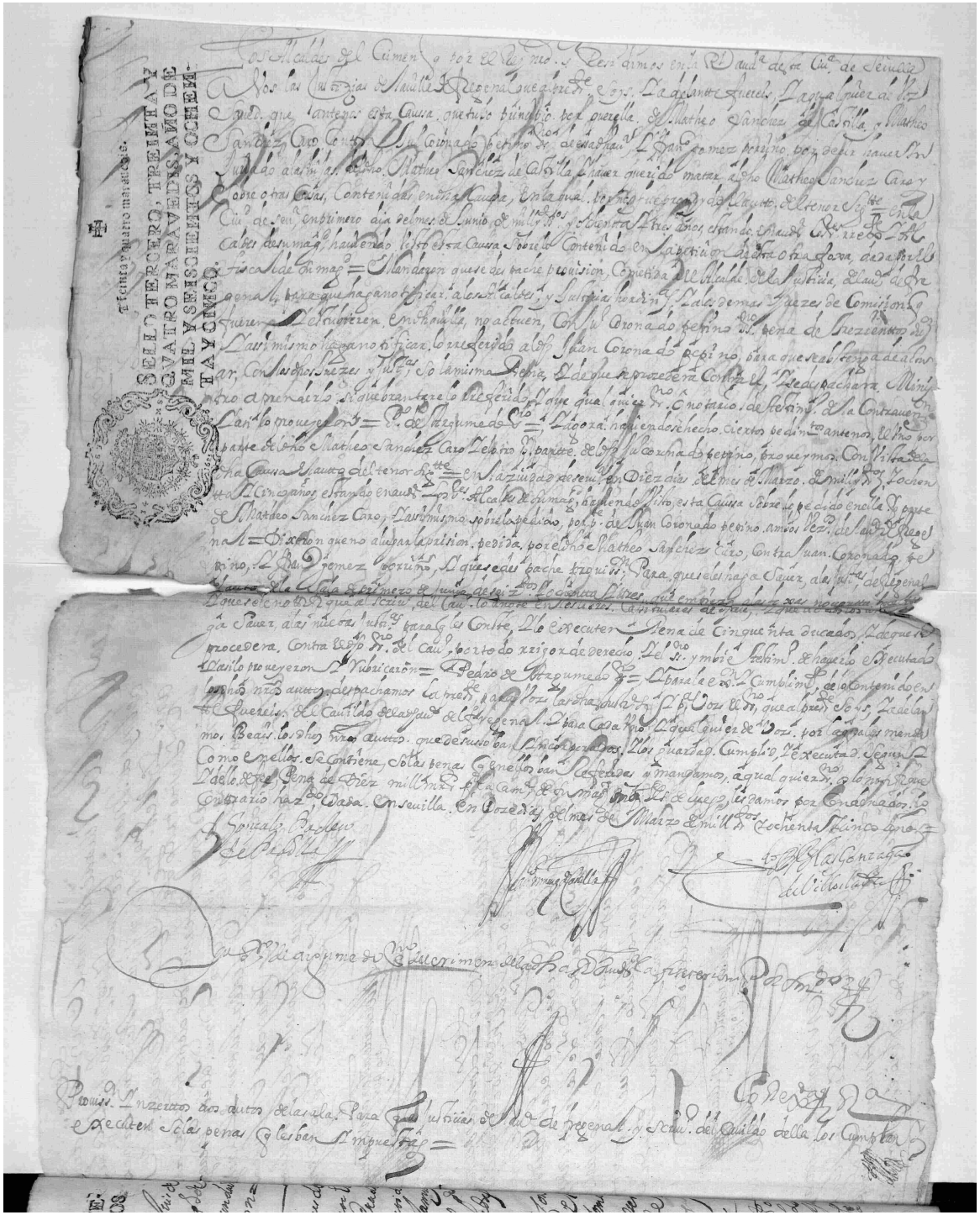

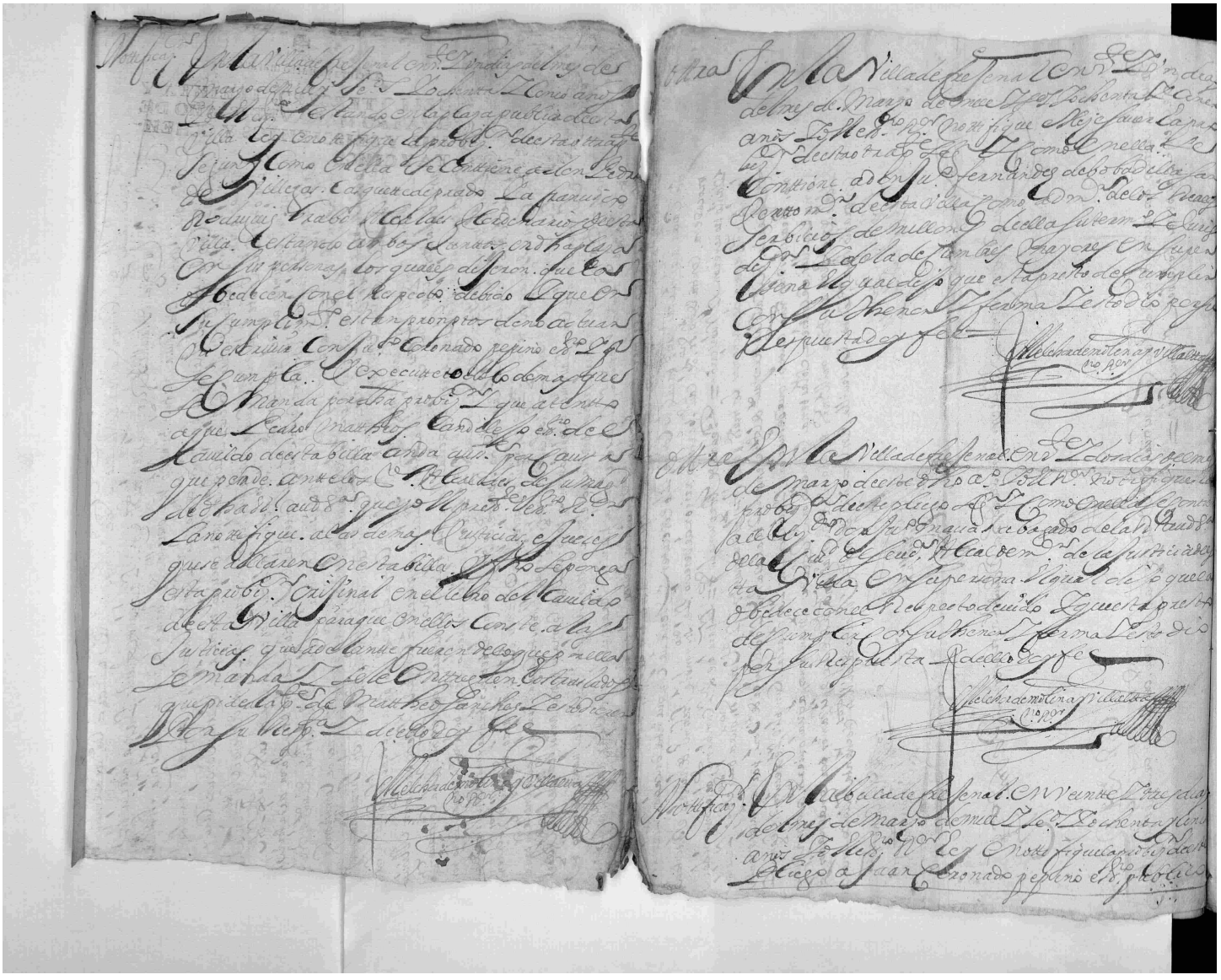

Para despachos de oficio de a mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y ...NDO.

del numero de esta villa en su ... el qual
dize que la obedece con el respecto debido
y que suplica a su señoria los señores Alcaldes
de su Mag.d de la R.l Aud.a de la ciud. de
Sevilla que respecto de haver sido ganada
la R.l provision con siniestra relacion por ... d.
por la parte de Mattheo Sanches Caro respecto
de que haviendose declarado por los señores de la
Junta de Competencias tocava el conocim.to
de la causa al Consejo de guerra y remitido-
se al Sargento general de batalla y ...
general de la Cavalleria don Luis Marques
de Abellaneda y Infante para que la sen-
tenciase y haviendose hecho parecer en el
tribunal de la guerra dho Matheo Sanches
Caro y por escrito que dio le mostro parte
y pidio los autos y se le entregaron y des-
pues ... de los ... del dicho Consejo de guerra
para que dentro de quinze dias los sentenciase el
auditor y paso a poner a ... y ... [illegible]
alegatos y citado para sentencia recuso
los abogados y a los veinte y uno de agosto
de la ... pasado de se(tenta) y ochenta y uno
se notifico dha sentencia la qual apelo
en otra ... mejora y el año pasado de se(tenta)
y ochenta y tres bolvio a dha R.l aud.a y pidio
provision para que ... la qual no se le ...

notifico. Y por parte de que responde a los
seis dias del mes de octubre del dho año de ochenta
y tres parecio por su procurador. El que responde
ante su Sria. el dho Sr. Alcaldes de su mag.
y presento pedimento y con el testimonio de aberse
declarado dha competencia por los Sres.
de dha Juntta y de hauer remitido la causa
y de la sentencia que se le dio de cuyos auttos
se dio traslado al Sr. fiscal de dha Real audiencia
que lo fue el Sr. Don Fran.co de padilla y guzman
en su abista. probeyeron autto en que por dho
Sr. se le mando no se le molestase por la dha
causa de cuyo autto fue citado dho Sr. fiscal
y de lo referido testimonio dado por Pedro
de argumedo Sno. de camara su fha. a diez y seis
de octubre de dho año. todo lo qual protesta
y ofrece presentar. Orijinales ante dhos
Sres. para que se serban su Sria. de mandar recoger
dha probizion ganada por dho Matheo Sanchez
y esto dio por su respta. y lo firmo doy fee

Dr. Pepinos

Melchor de molina y Villalta
no. Pbco.

En la Villa de Fregenal en veinte y quatro dias
del mes de mayo de mil y seis.tos y ochenta y cinco
años. Estando en las casas de Cauildo Juntos
y juntam.te como lo an de uso y costumbre con
viene a sauer los s.s. D. Pedro de billegas carquete
de prado y Juan Rodriguez brabo Alcaldes hor
dinarios. D. Benito de Castilla Matheo Sanchez
Caro. Alonso Carrascal Carquette Alferez mayor
don diego de prado y don Juan Machado Regidores
perpetuos. En este Cauildo por mi el ss.no fue leyda
la Respuesta dada por el lizdo Don Alonso gomez de liaño
abogado de los Reales Consejos a la notificacion que por
mi el ss.no se le fue fha en veinte y dos deste dho mes y año
del acuerdo que este Cauildo dio en el dia veinte y uno
deste presente mes en virtud del titulo despachado
por su Alteza [illegible] Cauildo de la ciu.d de Seuilla
en que por el se manda Requerir por Alcalde mayor
de la Justicia al lizdo don Alonso gomez y para tomar
la Residencia al lizdo Don Juan Macias y el
mismo se le [illegible] en este Cauildo el Requerim.to que
por ante mi el ss.no hizo el dho don Alonso gomez
de liaño a dhos s.s. Alcaldes hordinarios y Visto
lo uno y lo otro por este Cauildo en el se dixo
por dho s.r Alcalde Don Pedro de billegas que esta
Villa tiene dado cuenta a sus ss.as el s.r Asistente
de la dha muy noble ciu.d de Seuilla por carta que se
le escriuio firmada de dhos s.s. Alcaldes y Rexi
gores de dhos s.s. Regidores de como el dho

Lic.do Don Al.o Gomez de Liaño escrivano y lo demas
que se contiene en el acuerdo que se celebro esta villa
en el dho dia veinte y uno de este dho mes respe
cto de lo qual y hasta tener horden de su Ma
dho S.r el asistente en horden a lo contenido
en la carta que asi se a escripto y por no aver
juntado a si mismo en este cavildo los S.res
Rejidores Ju.o Coronado Morillas de un acuerdo
y conformidad los dhos S.res Alcaldes y dhos
S.res Rejidores dijeron que se suspenda por aora
el determinar sobre lo contenido en dho
titulo hasta tener resp.ta de dho S.r Asi.te
y que este cavildo este pleno para la dha deter
minacion segun se requiere para el mejor
acierto en obedecim.to de lo que se manda por su
S.ria el muy ilustre cavildo de dha Ciu.d y
que para quando llegue el caso de dar la residencia
al dho lic.do don Juan Marias se le notifique
la afrenze y del tiempo que a exercido el oficio
de tal Alcalde de la justicia y asimismo
se acordo se pregone que ningun vez.o de esta
villa de qualquier estado y calidad que sea
entre sus ganados en la deheza que llaman
de abajo propios de este cavildo porq.to esta re
serbado su pasto para los ganados de la bor
y se encargo a dhos S.res Alcaldes lo guar
den segun y como se contiene en las hordenanzas

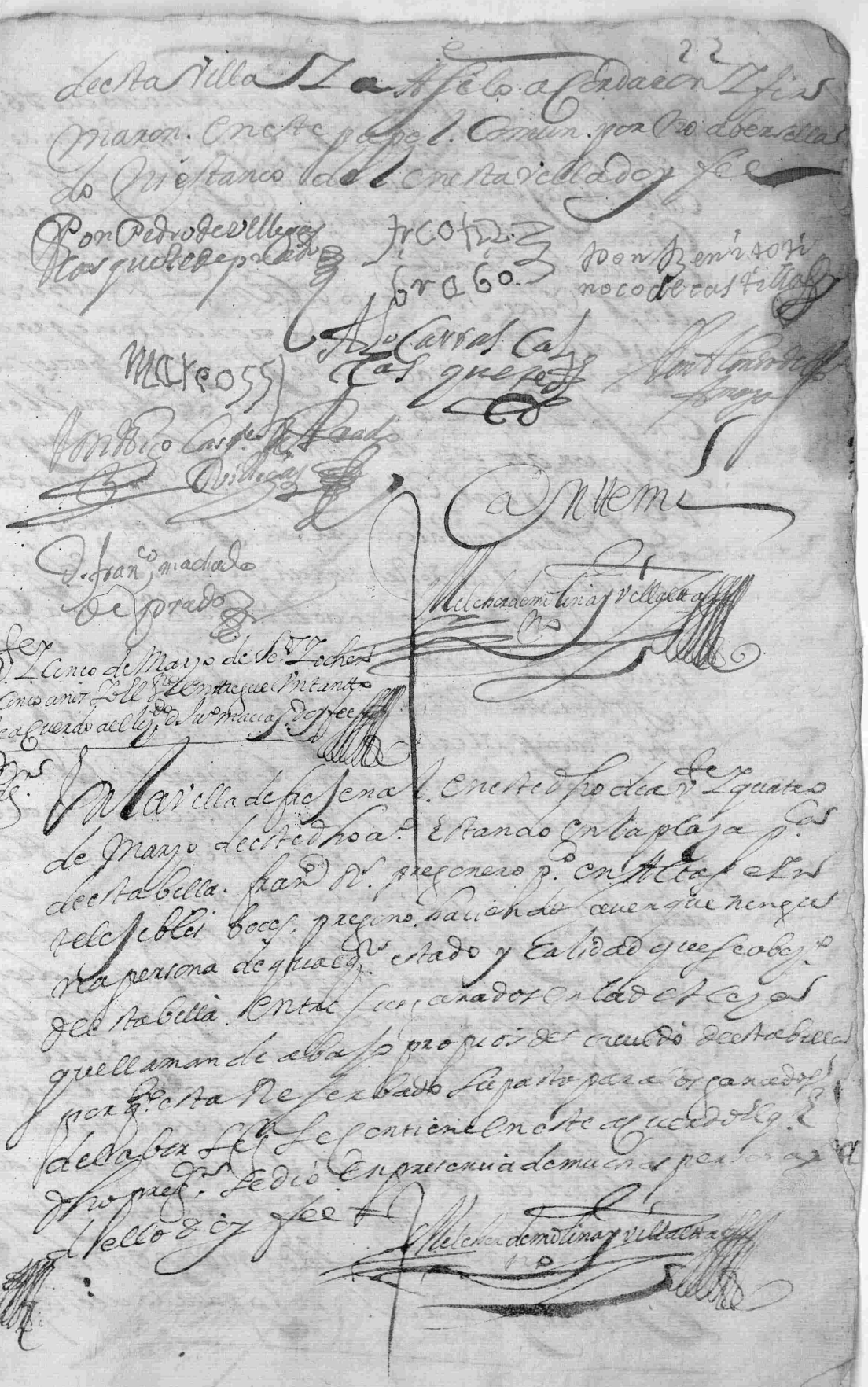

En la villa de Fresenal de la Sierra en ocho de Abril
de mill y seis.os y ochenta y cinco años estando en las
casas de la yuntam.to de esta villa como lo an de uso y
costumbre conbiene a saber los S.res Don Pedro de Villegas
Casquette de Prada y Fran.co R.s Brabo Alcaldes hon
den.os y diego R.s Borrego Alg.m.r y Matheo San
chez Caro Dotl.o de Amaya don diego de Prado
y don Fran.co Machado Regidores perpetuos de este
Concejo y estando en este cauildo por mi el S.r
se leyeron dos titulos despachados por la muy no
ble y muy leal ciudad de Seuilla el primero en que
por el dho cauildo de dha ciu.d es serbido de
nombrar por Juez de Residencia al lic.do D. Ju.o Daza de
Aguero y Feria abogado de la R.l aud.a de dha ciu.d
para que en term.o de veinte dias menos los que
no ubiere menester tome la Residencia al lic.do
D. Ju.o Macias Alcalde de la Justicia de esta bella y
a don diego Casquete de Prado Alcalde de la R.l Justicia
que fue de ella de todo el tiempo que cada uno de los
susodhos an exercido el dho oficio de tales Alcaldes
de la Justicia y el segundo titulo en que por el
la dha muy noble ciu.d de Seuil.a es serbido de man
dar se rezebir por tal Alcalde de la Justicia de esta
villa por el dho term.o de veinte dias al dho lic.do
Don Ju.o Daza y que del susodho se rezeba el juram.to
de solenidad acostumbrado como mas largam.te
consta de dichos dos titulos que estan firmados
de algunos de los caualleros veinte y quatros de dha
muy noble ciu.d de Seuilla refrendados de Jos.e
de Quintana S.o su data de los quales en dha ciu.d
en veinte y nueve de Marzo pasado de este presente

año e visto y oydos por este Cavildo
de vn acuerdo y conformidad = dixeron
que los obedecian y obedecieron con el
respecto devido y que en su cumplim.to
el dho lic.do D. Juan daza tome la residencia
a los dhos Don Ju.o macias y don Diego
Casquette de prado del tiempo que an sido
tales Alcaldes de la justicia de estabilla
segun y como se contiene en dhos titulos
y que asimismo se reziba por tal Alcalde
mayor de la justicia de estabilla al dho
lic.do don Ju.o daza para que lo exerca
en el dho tiempo de veinte dias para
lo qual se le de recado para que parezca a hazer
el juram.to de solenidad acostumbrado
y se reziba en este cavildo y fho
que sea lo suso dho se le proponga en
razon de que los dhos Don Ju.o macias y
don diego Casquete afianzen con fianzas
legas llanas y abonadas cada vno de por si
la dha su residencia y assi lo acordaron
y firmaron de que doy fee y le hizo este ca
vildo en este papel comun por no haver
sellado en esta villa = tt.do dos = no valga

Don Pedro de villegas
Casquete de prado

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Y hauiendo hecho el dho. Juramto. de soleni
dad. acostumbrado por dho. lizdo. Don Juº. daza
se le bantto el Sr. Alcalde don Pedro de
Villegas. Casquete de prado Y entrego la bara
de Justicia al dho. lizdo. don Juº. daza
quien la rezibio en sus Cassas manos. Y se le
dio la posesion de tal Alcalde mor. de la Jus
ticia de esta billa. quedando sin ella el lizdo.
don Juº. Macias quien concurrio a si
mismo en este cauildo Y lo suso dho. paso
quieta y pacificamte. Y de vn acuerdo
Y conformidad de este cauildo en el q.
se le dijo e hizo saver vn requerimto. del concejo Jus
ticia y Regimto. de esta billa al Sr. lizdo. don Juº. daza
Alcalde mor. de la Justicia. El qual esta firmado
de los Sres. don Pº. de Villegas Casquete de prado
Fran.co Rs. brabo Alcaldes Y diego Rs. borrego
Alguazil mor. Matheo Sanchez Y de don diego
Casquete de prado Villegas. Y de don fran.co mas
chado Regidores. El qual dho. requerimto.
por escripto es el que adelante se sigue Y
hauiendolo oydo el presente escno. leydo. Y echo
saver en este cauildo por dho. Sr. Alcalde
mayor de la Justicia se dejo Y respondio
que respecto de que a sido obligazion de este cauildo
que el lizdo. don Juº. Macias tenga afianzada
su Residencia Y no le debieron dar el vso
ni reziberle por Alcalde mor. de la Justicia de es
ta billa sin hauer afianzado Y a lo menos
pasado el termº. de vno este cauildo

15

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

el sno q represente estos dad nos por tes de
timonio sa nosotros el concejo justicia y regim.to
de esta v.a decomo requerimos y rrogamos y hace
ces y los demas en derecho necesarios al lizdo don
juan de aca juez nonbrado por la mui noble y leal
ciudad de seuilla para tomar la [illegible] residencia a
don juan macias del tiempo que a sido alcalde de
la justicia en esta v.a le obligue a dos fiancas le
gas llanos y abonados como es de su obligacion
porque [illegible] no haciendolo asi protestamos que
todos los daños que se siguieren a la real hacien
da a los propios de la dicha mui noble y mui leal ciu
dad de seuilla y a los vez.os de esta v.a y a los particulares
de ella han de ser porq.ta y riesgo de dichos juez por
que le hacemos saber que en verdad ningunos han
sido aquellos que ofrecio de don Bme se recelo su bue
nos y quelos que ofrecio de don Bme y le halla fue
gro son fallidos porque a quebrado y le halla fue
do en esta v.a por la mala quenta que dio de la ad
ministracion que tubo en la ciudad de seuilla y no
los emos aprovado y aunque se le han fecho la
ber diferentes acuerdos de este cauildo para que los
de, no lo a fecho y de como asi lo requerimos y protes
tamos lo pedimos por testimonio y rrogamos a los
presentes nos sean testigos y pedimos se despache
en este papel en el ynterin que se le de otro por no aber
lo en esta v.a —

Don Pedro de Villegas
Vasquez de Esparza

Fr.co Ortiz
Gr.a Gomez

Diego Borrego Borrego
Borrego

Don Nicolas [illegible]

Villegas

Matias

[illegible]

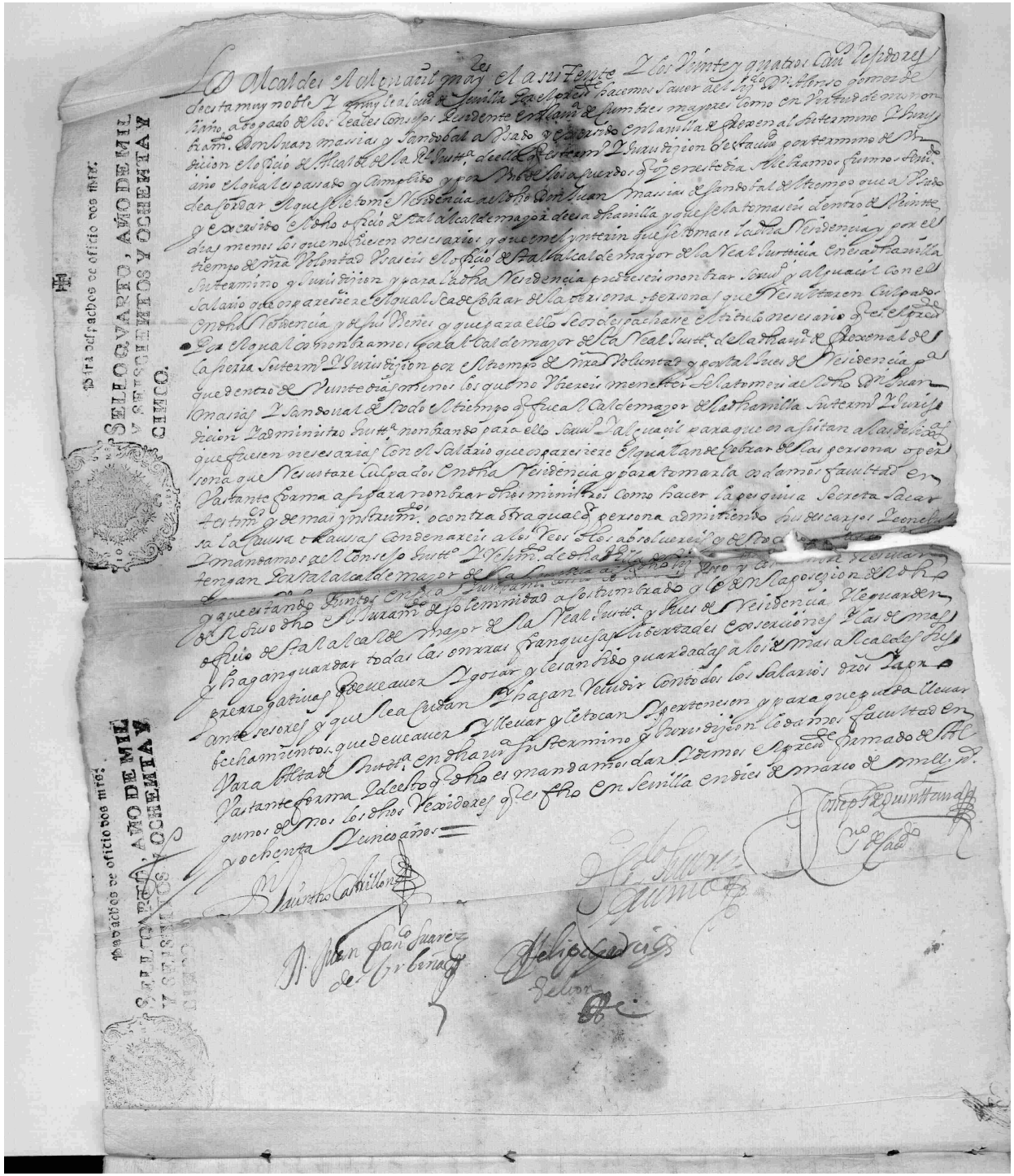

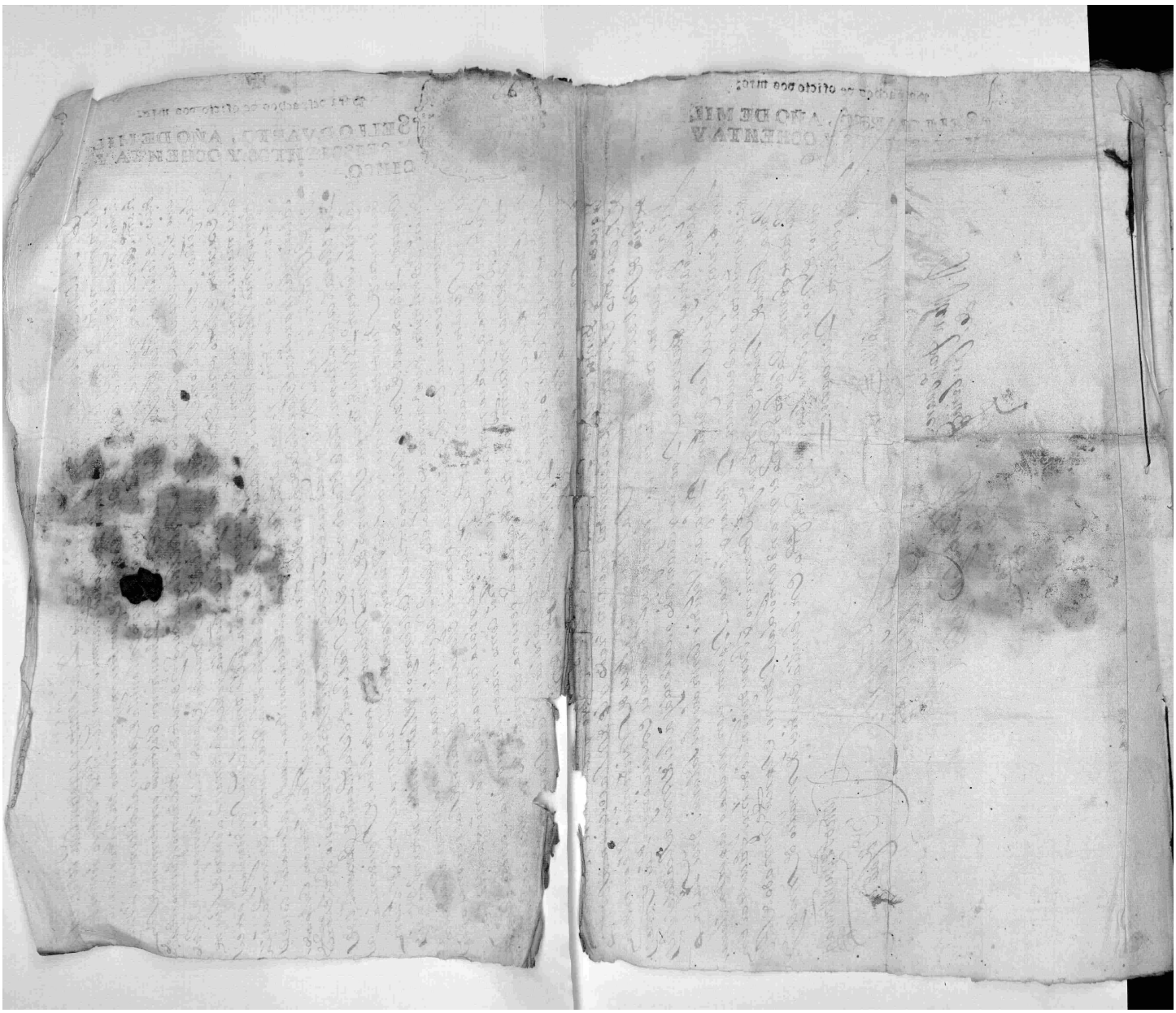

Para despachos de oficio 108 mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

DON LVIS DE

SALZEDO Y ARBIZU, DEL Consejo de su Magestad, en el Real, y Supremo de de Castilla, Assistente, y Maestre de Campo General en esta Ciudad de Seuilla, y su Tierra, Administrador de los Reales Seruicios de Millones, y Superintendente de todas Rentas Reales; y à quien por particulares despachos està cometido el beneficio, y cobrança de lo que se debe à los Tercios Prouinciales, y Milicias, que por ser los despachos tan notorios no vân aqui insertos, y dellos el presente Escriuano dà feê.

HAGO saber al Concejo, y Regimiento de Carmona como para el sustento de los Tercios Prouinciales, que estàn sirviendo en Cataluña, se ha prorrogado el dicho seruicio de Milicias por este presente año de mil seiscientos y ochenta y cinco, corriendo el dicho seruicio por auerse de reduzir el vellon à plata, para cuyo efecto se me ha remitido despacho por el señor Don Antonio de Monsaluc, del Consejo

ſejo, y Camara de ſu Mageſtad, Superintendente general de los Tercios Prouinciales, y Milicias del Reyno, para que haga notoria la dicha prorrogacion en todas las Ciudades Uillas, y Lugares de la Prouincia y Reynado deſta Ciudad; y para que ſe ponga en execucion lo reſuelto por ſu Mageſtad, y que cada vno pague lo que le toca, y le viene repartido por nomina del Conſejo, à los plazos que refiere dicho deſpacho, y aqui iràn mencionados: por lo qual deſpacho la preſente para V.ms, à quien cometo, que luego que la reciban diſpongan repartir en ſus vezinos [illegible] de vellon, en que và incluſo el premio de la plata, que es la miſma cantidad que le viene repartida por dicha nomina del Conſejo: la qual han de pagar en dos pagas por mitad; la primera en fin de Abril deſte preſente año; y la ſegunda, en fin de Agoſto de él, en poder del Depoſitario deſtos efectos; valiendoſe Vs.ms. para la paga, y ſatisfacion de dicha cãtidad de los medios, y advitrios de que eſſe Concejo vſa para ello ò de repartirlo entre ſus vezinos, conforme ſe ha hecho en los años antecedentes, con igualdad, y proporcion, conforme à ſus caudales, ſin dar lugar à quexas, ſin poderſe valer de otros medios ningunos, ſin licencia, y facultad de ſu Mageſtad, y ſe nombrarà vn Depoſitario en cuyo poder entre dicha cantidad, el qual tenga vn libro

de

de cuenta, y razon, para darla cada que se le pida, procurando que en todo se cumpla con el zelo, y promptitud que conviene al servicio de su Mageſtad; y que las dichas pagas se hagan â los dichos plazos, sin dar lugar à que se deſpachen executores à su cobrança; porq̃ se han de deſpachar à coſta de las Juſticias, y Capitulares, y no à coſta, ni contra los proprios de eſſe Concejo, ni contra los vezinos, pues por la omiſsion se acaſionan dichas coſtas, y salarios; y porque por dicho deſpacho se me ordena, que los verederos que lleuan esta orden vayan à coſta de los Lugares contribuyentes en dichos efectos, Vs. ms. mandarã pagar à la perſona que lleua esta la cantidad de maraue dis que le và señalado en el deſpacho que lleua, de que tomaràn recibo, poniendolo por feé, à continuacion de él, de como se reciue este deſpacho; y la cantidad que le diere, se cargue en el repartimiento que se hiziere, ô se saque de los advitrios que tuviere señalados, que asi conviene al ſervicio de su Mageſtad. Dada en Seuilla en veinte y cinco dias del mes de Março de mil seiscientos y ochenta y cinco años.

Por mandado de su Señoria,

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.

de cuenta, y razon, para dar
pida procurando que en todo le cumpla
el zelo, y prompitud que conviene al servi-
cio de su Magestad; y que las dichas pagas le
hagan á los dichos plazos, sin dar lugar á que
le defpachen executores á su costa; porq
serán desde despachar á costa de las Justicias, y
Capitulares, y no á costa, ni contra los pro-
pios de este Concejo, ni contra los vezinos,
pues por la omission se ocasionan dichas col-
tas, y daños; y porque por dicho despacho
se me ordena, que los varcaderos que llevan el-
ta orden vayan á costa de los Lugares contri
buyentes en dichos efectos, Vs. mas mandará
pagar á la persona que lleva esta la cantidad
de maravedis que le será señalado en el despa-
cho que lleva, de que tomará recibo, ponien
dolo por fee, á continuacion de él, de como
le recive este despacho, y la cantidad que le
dicere, le cargue en el reparimiento que le
hiziere, ó le haga de los advitrios que tuvie-
re señalados, que assi conviene al servicio de
su Magestad. Dada en Sevilla en veinte y cin-
co dias del mes de Março de mil setecientos y
ochenta y cinco años.

Por mandado de su Señoría,

Señ

83

✠

REMITO á Vs.ms. el Despacho adjunto para el repartimiento que se ha de hazer en el seruicio de Milicias por este año de 1685. que ha de ser en la conformidad que se executô en los años antecedentes, hasta el passado de 1684. Y siendo de la consequencia que se dexa considerar, y de las conueniencias que su Magestad concede en aliuio de sus vassallos, y de la causa publica, debo prometerme, que Vs.ms. aplicarán su zelo á su puntual satisfacion, sin perder tiempo en su execucion. Guarde Dios á Vs. ms. muchos años. Seuilla, y Março 25. de 1685.

Señores Justicia, y Regimiento de la Villa de Regena

✠

REMITO á Vs. ms. el Despacho adjunto para el repartimiento que se ha de hazer en el seruicio de Milicias por este año de 1685. que ha de ser en la conformidad que se executo en los años antecedentes, hasta el passado de 1684. Y siendo de la consequencia que se dexa considerar, y de las conueniencias que su Magestad concede en alivio de sus vassallos, y de la causa publica, debo prometerme, que Vs. ms. aplicarán su zelo á su puntual satisfacion, sin perder tiempo en su execucion. Guarde Dios á Vs. ms. muchos años. Seuilla, y Março 25. de 1685.

Señores Justicia, y Regimiento de la Villa de

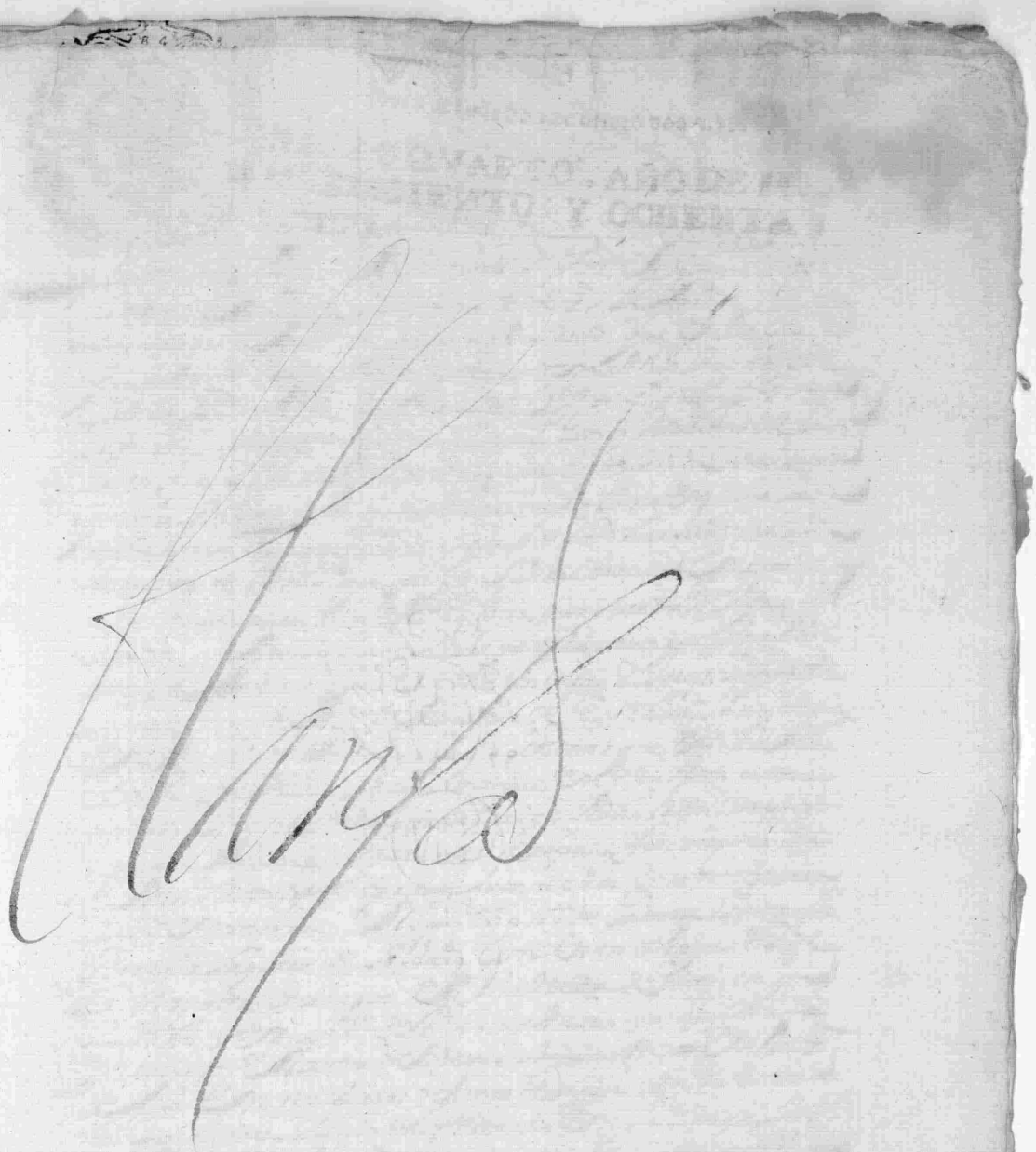

Para despachos de oficio dos mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Los Alcaldes del Crimen q. por el Rey nro. S.r re-
sidimos en la Real Audiencia de Sevilla, de Seuilla a Vos
las Justicias de la villa de Pexenal salud. que en la causa
que ante nos se a seguido de querella de Matheo Sanchez de
Castilla y Matheo Sanchez Caro vez.nos de esa dha villa contra
Joan Coronado Pepino vez.no della y Fran.co Gomez Cerrino por Ir-
jurias a las dhas. del dho Matheo Sanchez de Castilla y de auer
querido matar al dho Matheo Sanchez Caro en la qual causa
despachamos nra provision para que por las dhas Justicias y de-
mas Juezes de Comision que fuesen y estubiesen en esa dha
villa no actuasen con el dho Joan Coronado Pepino y que al
suso dho se le notificase ... para que se abste-
biesse de actuar con las dhas Justicias y Juezes. y que se
les notificase a los ss.s del Cauildo de esa dha villa y que se
en los libros del Cauildo y lo demas que en dha nra
provision se contiene so las penas que en ella ban mencio-
nadas, y despues dello por la parte del dho Joan Coronado
Pepino alegando diferentes razones, fue suplicado
del dho auto, y presentaron ciertos recados en razon
de no ser la el suso dho ... de guerra ...
borrada la plaça de soldado, con vista de lo qual y de
la respuesta dada por el fiscal desta R.l Audiencia
y lo dho, por la p.te del dho Matheo Sanchez Caro
proveymos el auto del tenor siguiente = En la R.l
de Seuilla en nueve dias del mes de mayo de mill seiscien-
tos ochenta y cinco años estando en Audiencia los ss.s
alcaldes del crimen auiendo visto esta causa ...
querella de Matheo Sanchez de Castilla y Matheo
Sanchez Caro vez.nos de Pexenal contra Joan Coronado
Pepino vez.no de la dha villa y Fran.co Gomez Cerrino por Ir-
jurias a las ... del dho Matheo Sanchez de Castilla
y de estar auer querido matar al dho Matheo Sanchez
Caro y lo pedido por el dho Joan Coronado Pepino
y asimismo por el dho Matheo Sanchez Caro ...
tradicion a ello hecha de una y otra y lo dho por el
fiscal desta R.l Audiencia = Dixeron que confir-
maban y confirmaron el auto proveydo

Atendiendo a lo mucho
que estimo a esa Ciud por el antiguo
conocimiento de ella quando servi en Sevilla
y a Vms que tan dignamente exercen
sus oficios e procurado aliviar la
quanto a sido de mi parte a sen que por
ta de fiscal sean puesto algunos re
paros en los papeles que por la de la Ciud sean
presentado en este tribunal que e procurado
vencer y sin embargo a que estare su animo
a que no se embarace ni sea molestada a
cani en el consejo que es quanto ofrezco
y devo hazer en servicio de Vms en esta
ocasion como en las demas que fueren de
su mayor agrado guarde Dios a Vms m.s a.s
Como deseo Burguillo y nobre 17 de 1683

B. l. m. de Vms su mas

[illegible]

Señores Justicia y Regto de la Ciud de Sevilla

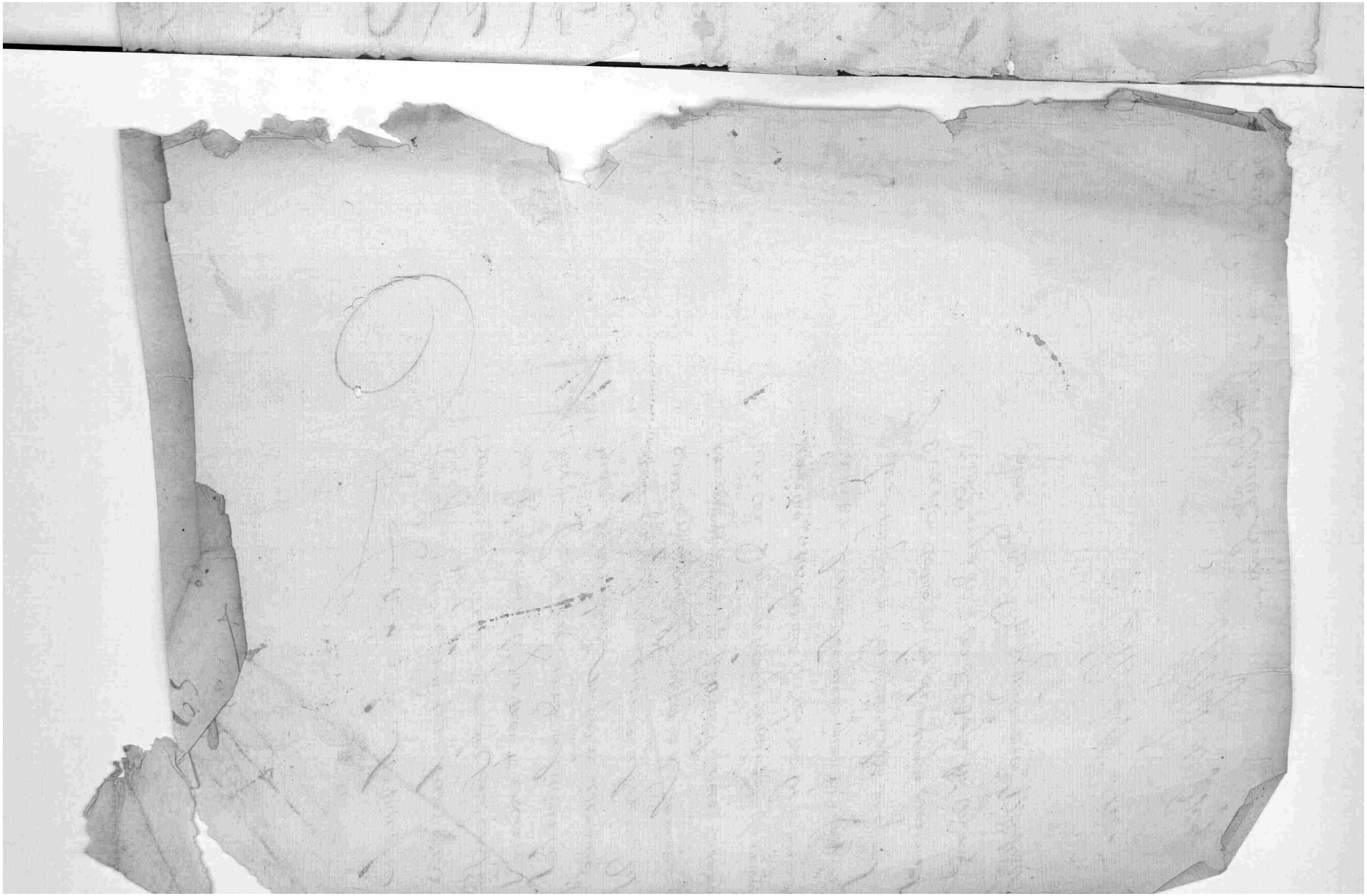

Para despachos de oficio doz

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

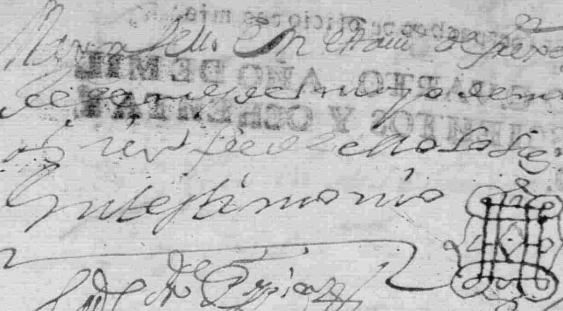

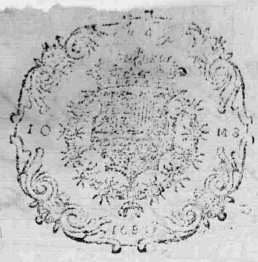

Para despachos de oficio sos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.

En la villa de Frexenal en [illegible] dias del
mes de mayo de mil y seis cientos y ochenta
y cinco años se juntaron a Cavildo en las ca-
sas de su ayuntamiento el Cavildo Juan Re-
ximiento de esta villa de Frexenal a campana tañi-
da segun costumbre y a saber su merce
el dicho Don Pedro de Villegas Casquete de Prado
y Francisco Rodriguez Bravo alcaldes ordinarios
dicho Rodrigo Borrego alguacil mayor don Justo Linoco de
Castillo Juan Coronado Morillas don Alonso
de Amaya don Pedro de Prado y don Francisco Ma-
chado de Prado regidores perpetuos de es-
ta villa estando juntos acordaron lo siguiente

Titulo de Cavildo de la Villa

Y en este Cavildo se presentó un titulo dado
por su Sa el Cavildo de la muy noble
ciudad de Sevilla a la [illegible] de [illegible]
Juan Macias de Sandoval de la calle
de la Villa de esta villa subdelegado en Sevilla
en [illegible] de abril de este año firmado de
el Sr asistente y de algunos de los Sres
Cavildo y del Sr de Cavildo = y asimismo
se bido un mandado por su Sa el Cavildo de
dicha ciudad en catorce del corriente
firmado de un Sr Teniente y un Sr Vicario
por el mandar se le de la posesion
de dicho oficio contenida en el dicho titulo
a el dicho Rodrigo Juan Macias de Sandoval
so las penas contenidas en dicho mandamiento = y bis-
to por el Cavildo se acordo que el susodicho

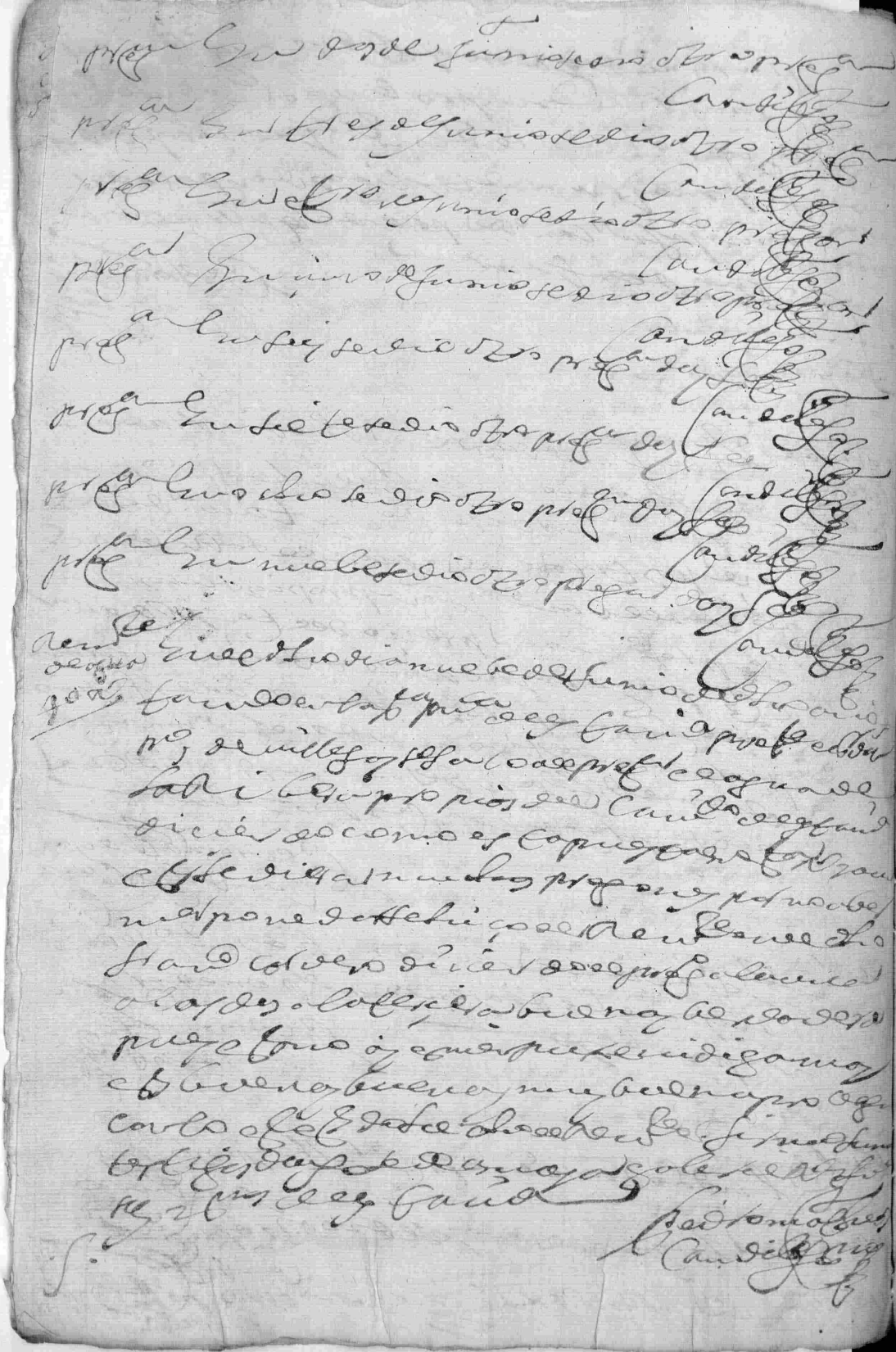

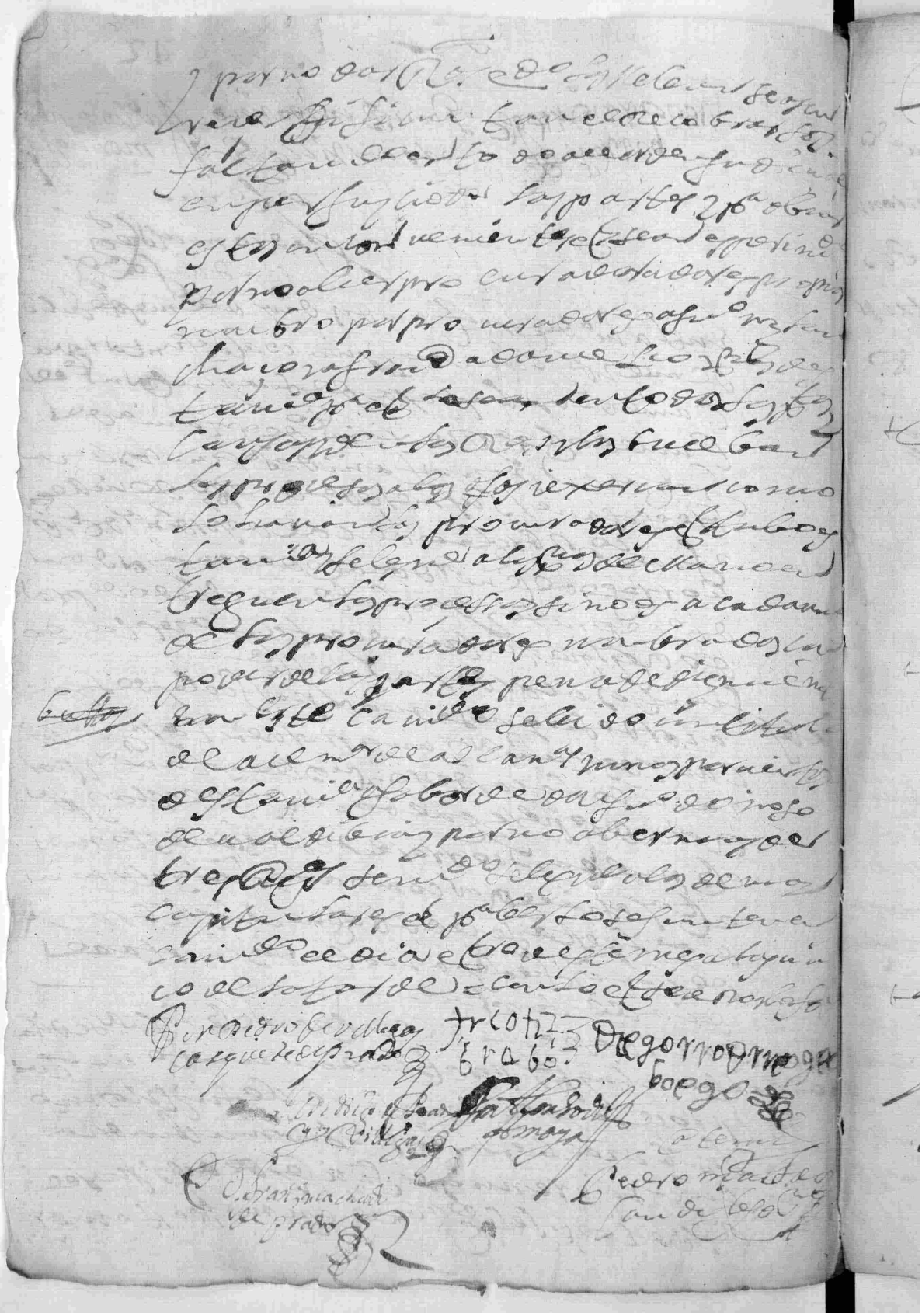

Muy S.r mio Con el aprecio debido recivire las
noticias de la salud perfecta de V.m. que la
mia loes a su disposicion

el Lunes ocho del Corriente llegue a esta Ciudad a las
dies de la mañana por la prisa q V.m. me avia insi
nuado Convenia en el expediente de las alcabalas
y Cientos, el martes siguiente tube noticia Corria Con las al
cabalas d Antonio almansa, en la noche lo fuimos a Ver
d Juan Esteban mi primo y io y despues de algunas
repugnancias de su parte en q.to al ajuste de los 6300 R.s y
muchas en q.to a la obligacion de el Cabildo Como tal, no Co
mo particulares, ajustamos en q.to se obligase la m.a Como
R.s y por sus fiadores los tres particulares, de Cuio ajuste resul
bi de Cuenta a V.m. porq fue Con Condiccion que el tiempo
q se avia detenido el administrador desde Enero a esta p.te se
le avia de pagar segun los salarios acostumbrados entrando en
la renta lo q el en este tiempo ubiese Cobrado; asegurome q en q.to
a las alcabalas podia disponer a su voluntad Almansa, de

2

niendo esto por seguro propuse el tratar de los Cri
dos con el S.r asistente que es por cuia q.te corren y antes
vi a Sebastian de padilla en su casa quien me ex
preso no corrian las alcabalas por Almansa por
tener el S.r Asistente puesta en ellas intervencion y
que en esta consideracion el ajuste que se ubiese hecho
con su S.ra era ninguno con esta razon bolbia a ver a
D.n Ant.o almansa que me aseguro lo mismo que antes y
quedamos en q.e el miercoles subsequente por la mañana
veriamos ambos al S.r asistente hicimoslo asi
con padilla, y lo prim.o que supuso llegandole yo a hablar
y dar la carta de la villa (aunque no fuera mas que
por los cientos) fue que D.n Ant.o almansa no podia ni
do hacer ajuste alguno de alcabalas que quien unica
lo podia hacer era su S.ra p.a cuia evidencia mandó
llamar a Almansa que se avia quedado en la antesala
a quien dijo lo mismo y aunque mas le insiste (por deseo q.e
llebase su ajuste adelante) a que respondiose no fue
posible solo si dijo tenia razon el S.r de Luis y lo mis
mo me dijo aviendo salido fuera, trate entonces de la
materia con el S.r asistente y respondio que tenia hordenado
consejo p.a que no obligandose los concejos como particu
lares no se les diese el cabezon en modo alguno y asi
que mas no podia hacer por la q.e (de quien estaba muy sentido
y esta ciudad que era que a estos tres particulares los abonase
los residores y en esa atencion se les daria, replique
modo alguno vendria la q.e en ello por las razones que

Mexjco Viendo lo aquello ano hecho lo[s] despachos
merçed abastar Cedemos ida clerizes[a] por[q] dispo[n]
a[y] dende q[ue] expido no Conocia Dios ni Rey ni lo Conocieran
q[ue] lo q[ue] auia hecho Cortes no podia hazer Cabo en Cosa
luzo apoçionarse tambien mucho por Dinero q[ue] mejor
fuesse q[ue] hiçiesse q[ue] fuera otro administrador Espedia
de Cedulas a[q]ruegos q[ue] obrando en justiçia, si mejor
lo obrado como dho[n] q[ue] procuraria por todos pues
Dios no Consentir la administrar en ello = despues desto
Juzgo escriuio mui espinado del V[illa] de Leon dado dello de
Dios no hordin[a] q[ue] fuesse dentro de[n]tro mucho[s] años q[ue]
mejoria ni aun Dios no deseo tal lugar sino q[ue] todos q[ue]
Comportiesen en otros ajuizio q[ue] Cada qual enfadado
mucho sale fuera de la[n]de despues q[ue] esto ha acabado
Callar, Sabio[s] q[ue] despedille q[ue] esto tambien en lugar de ver
en[fa]dar de la[n]de q[ue] aver no lo q[ue] ofreçido Con indizios de todo
Verdad q[ue] en la mayor q[ue] en mijo (q[ue] lo dijo porque Conoçe
q[ue] le mijque los de aca[n] pro[n]to Como q[ue] los de[n]
ispada en[n] Sitios de q[ue] dexo y hallaba tan segura la paga de
Dios 6300 R[eale]s por[q] no se querian a obligar hasta tanto q[ue] esta
diabolica Seguir dan[n]o alguno alspin viendo la materia
despues de hallen[n] docado allle q[ue] abras de carpos de[n]
to dos al principio procuraban Vbrayar en mat[e]ria de q[ue]
rubey Su Credito perdesir y[a] de[n]dido dho[n] q[ue] Cubrayan
Como dire V[uestra] M[erçed] ajuhicio[s] mey y[a] entendido alcanço lo de[n]
de q[ue] damos, el juez no pudo ver lo dho[n] q[ue] y[a] estaban mi prim
alb[a]çil q[ue] de[n]de fue dos dias de ora Visto si Viernes q[ue] despues
acordado fuera de q[ue] y de[n]tro q[ue] y de[n]tro pues lo q[ue] auia hablado
en despues de[n]tro de V[uestra] M[erçed] y Cabo Juzgo le respondio q[ue]

8

ii 6

Rui dela Villa del Frexenal por mano de Barth.e hernandez Castellano su V.o = seis mil docientos y veynte y dos R.s por q.ta dela limosna de bullas deste año. B.o 7 y sep.e 10 de 1685

Son = 68222. R.s

D. Man.l de Zavala
Jouan

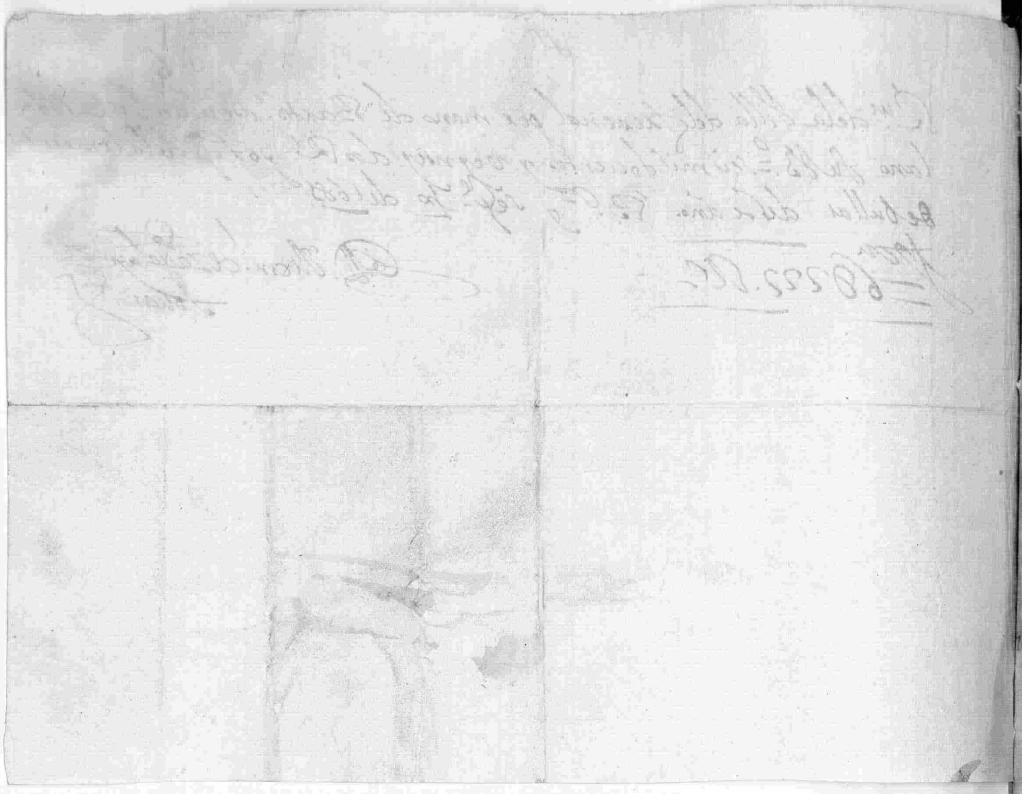

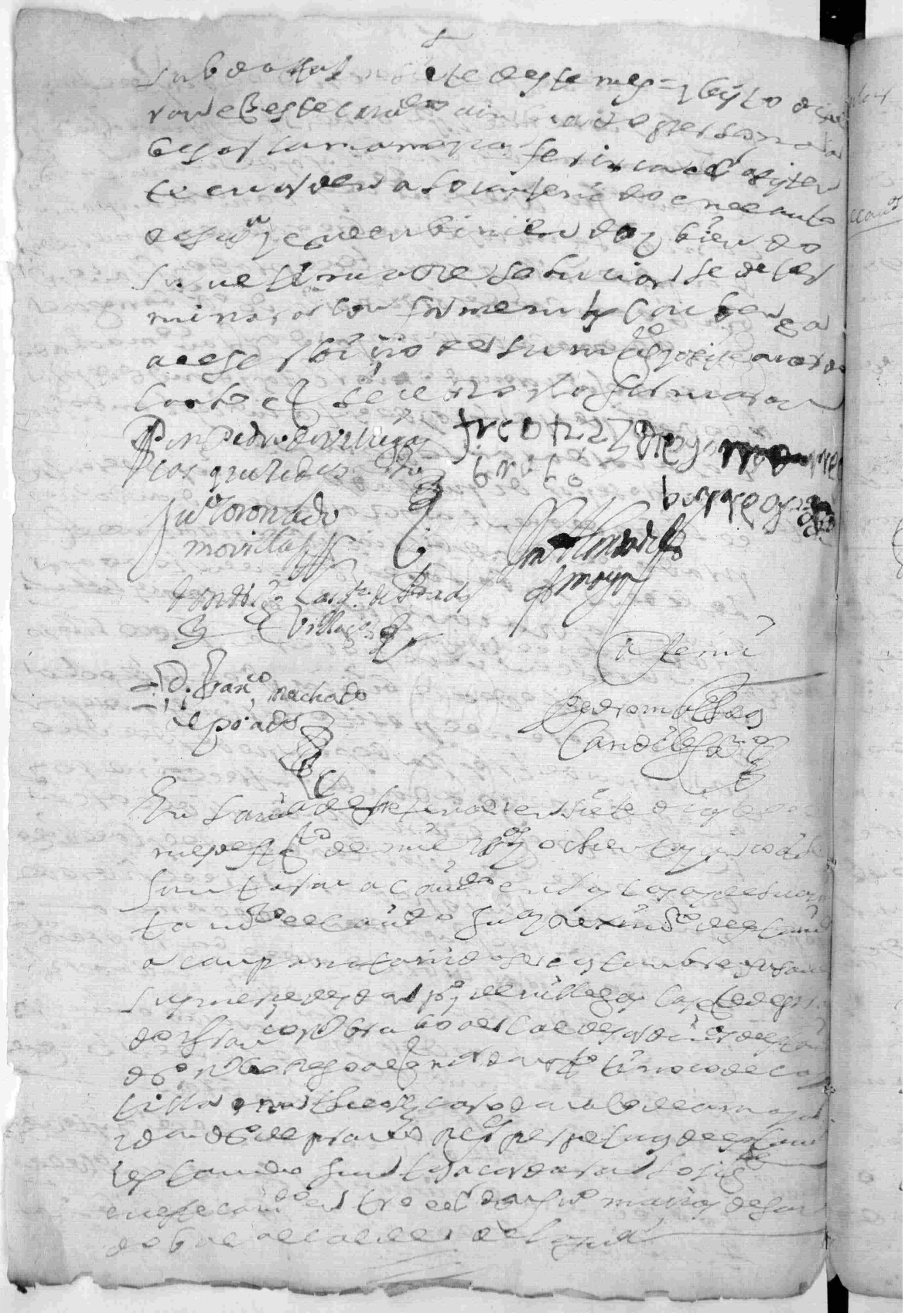

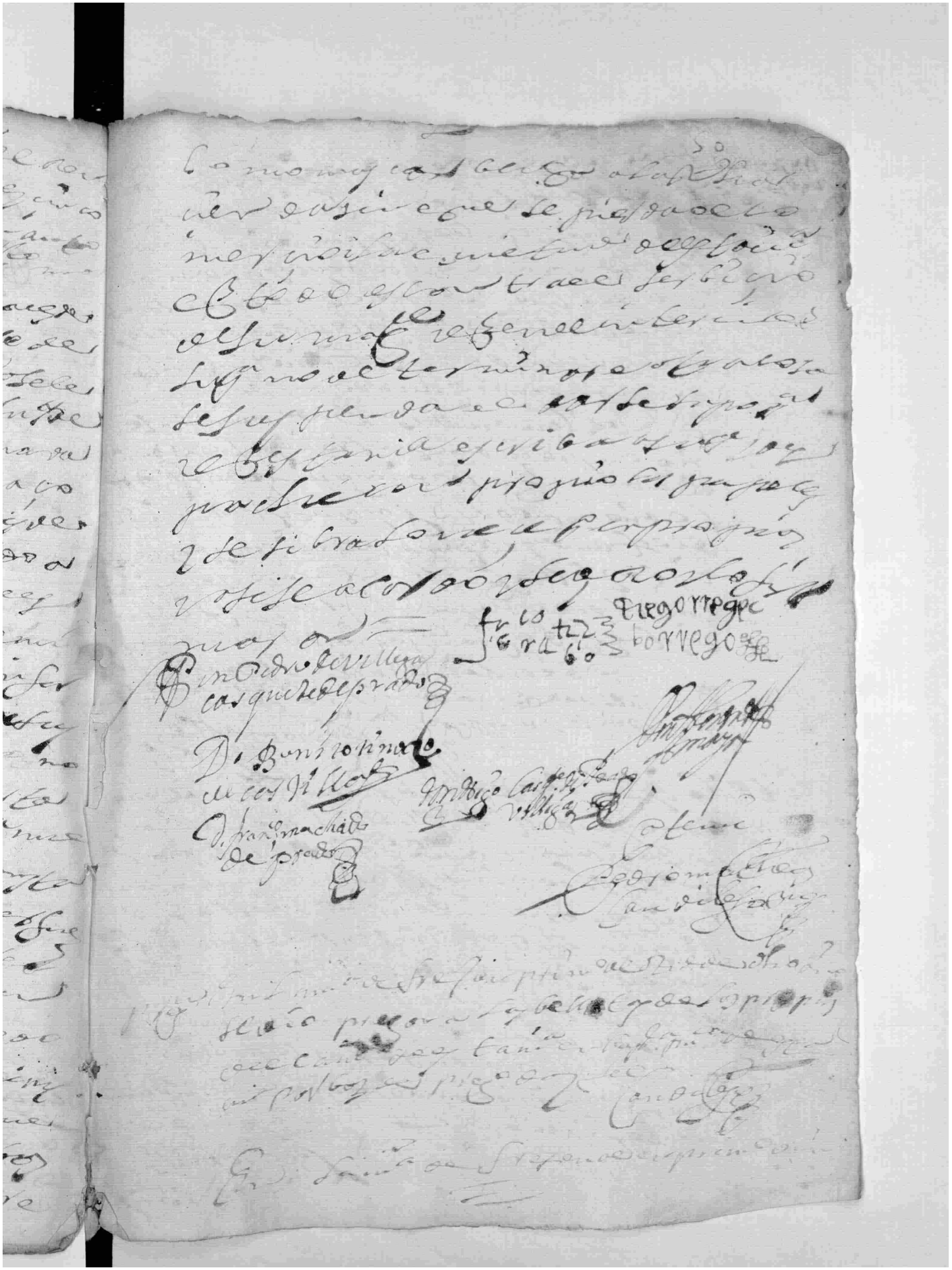

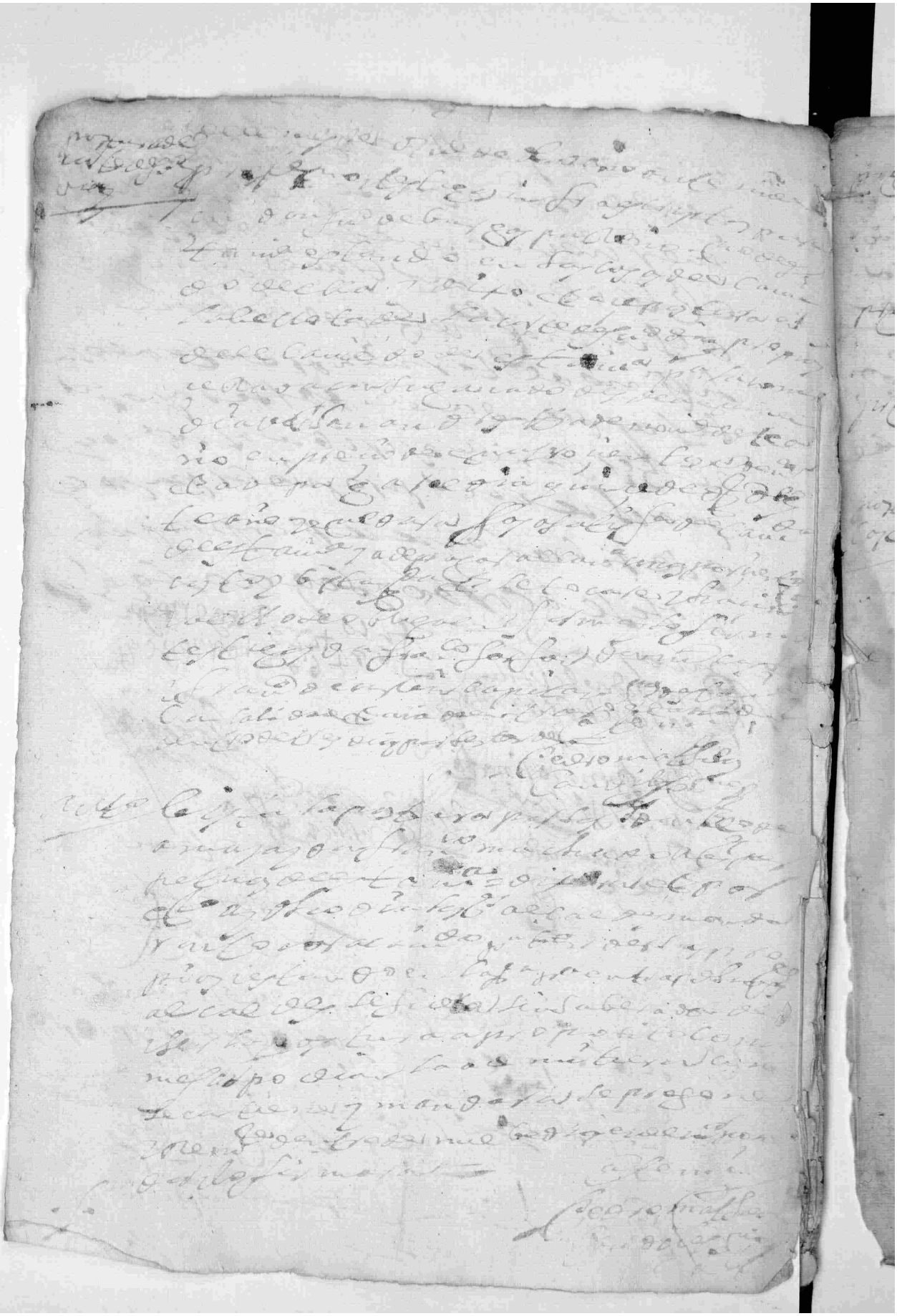

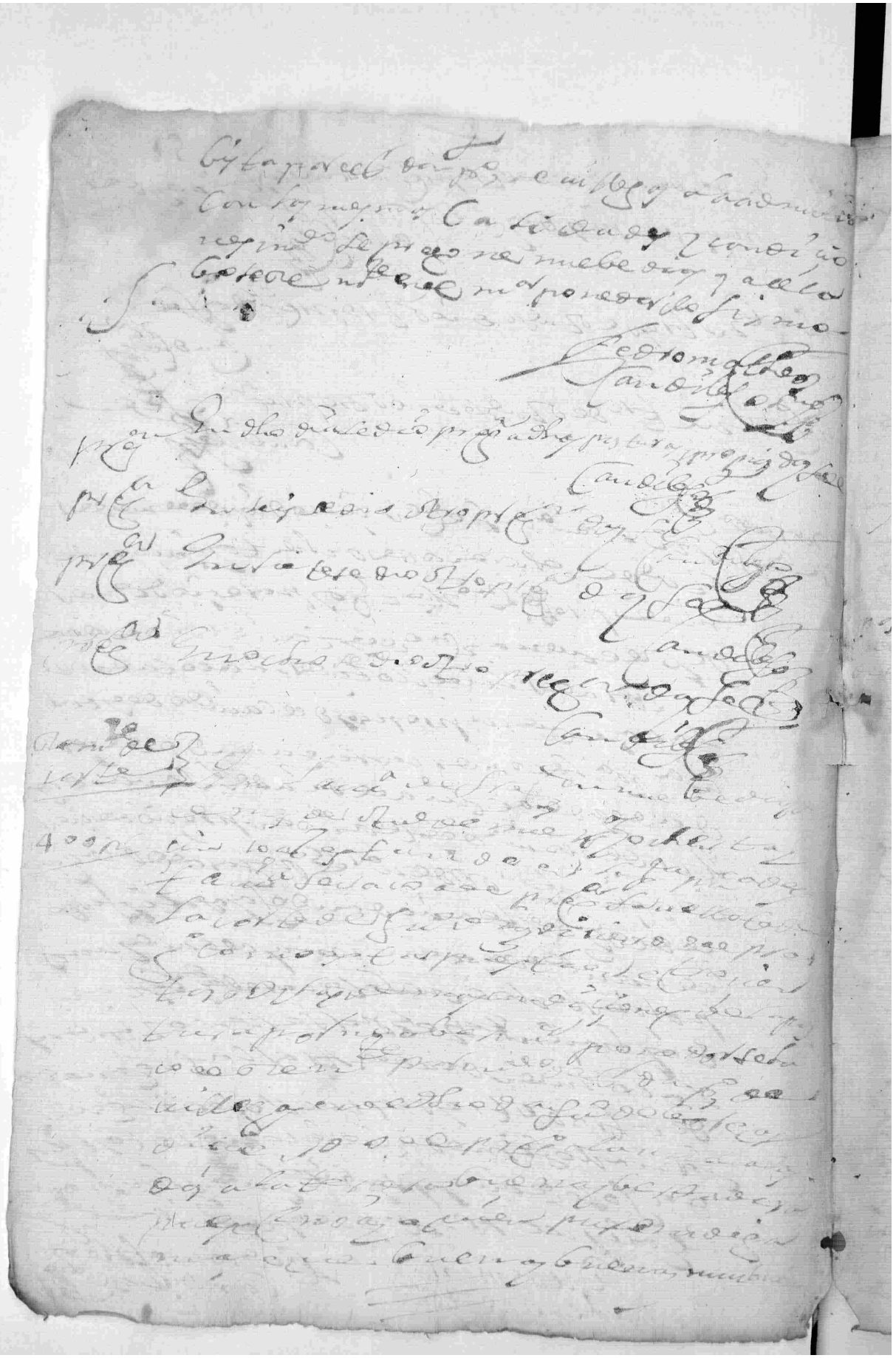

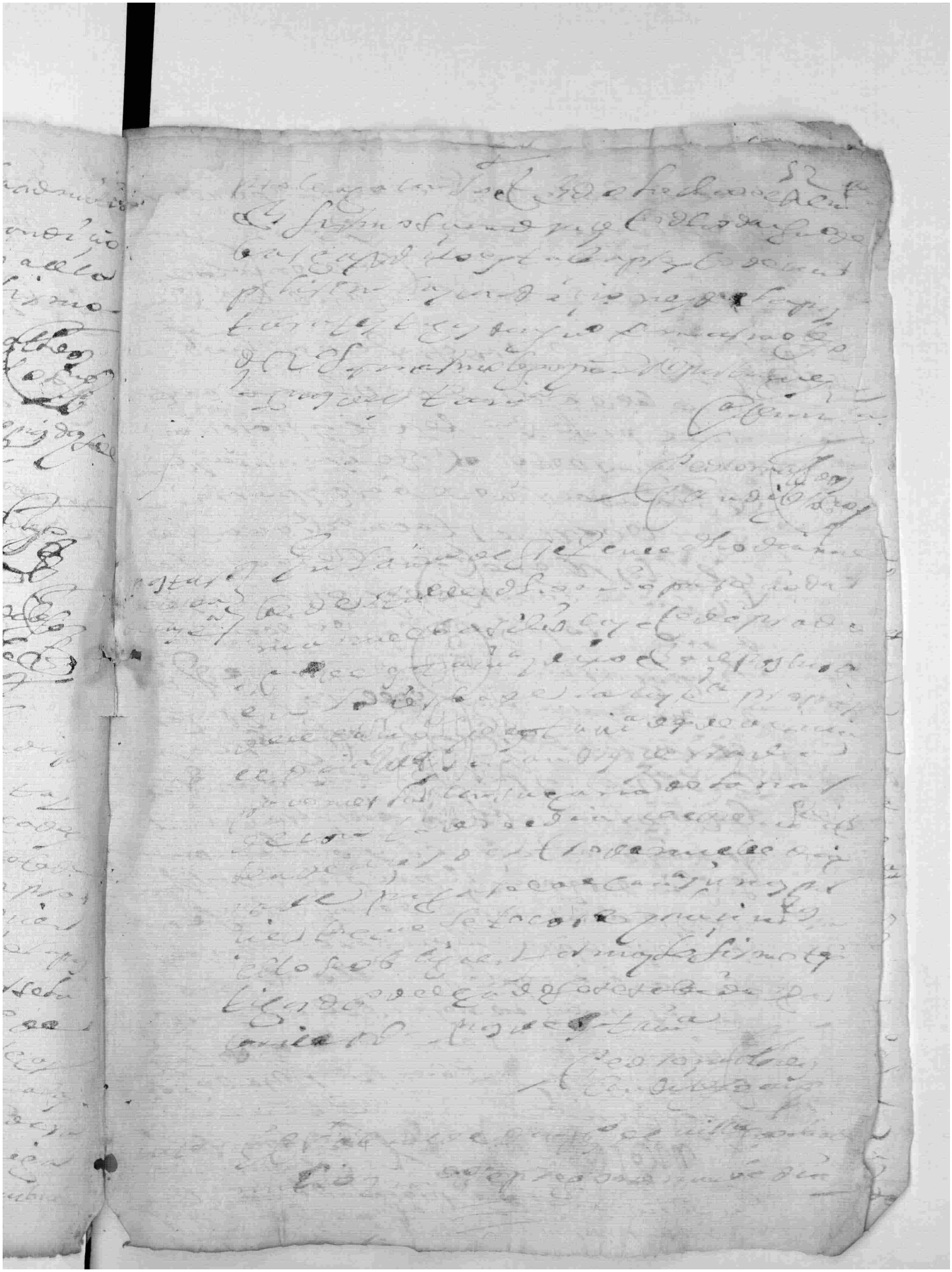

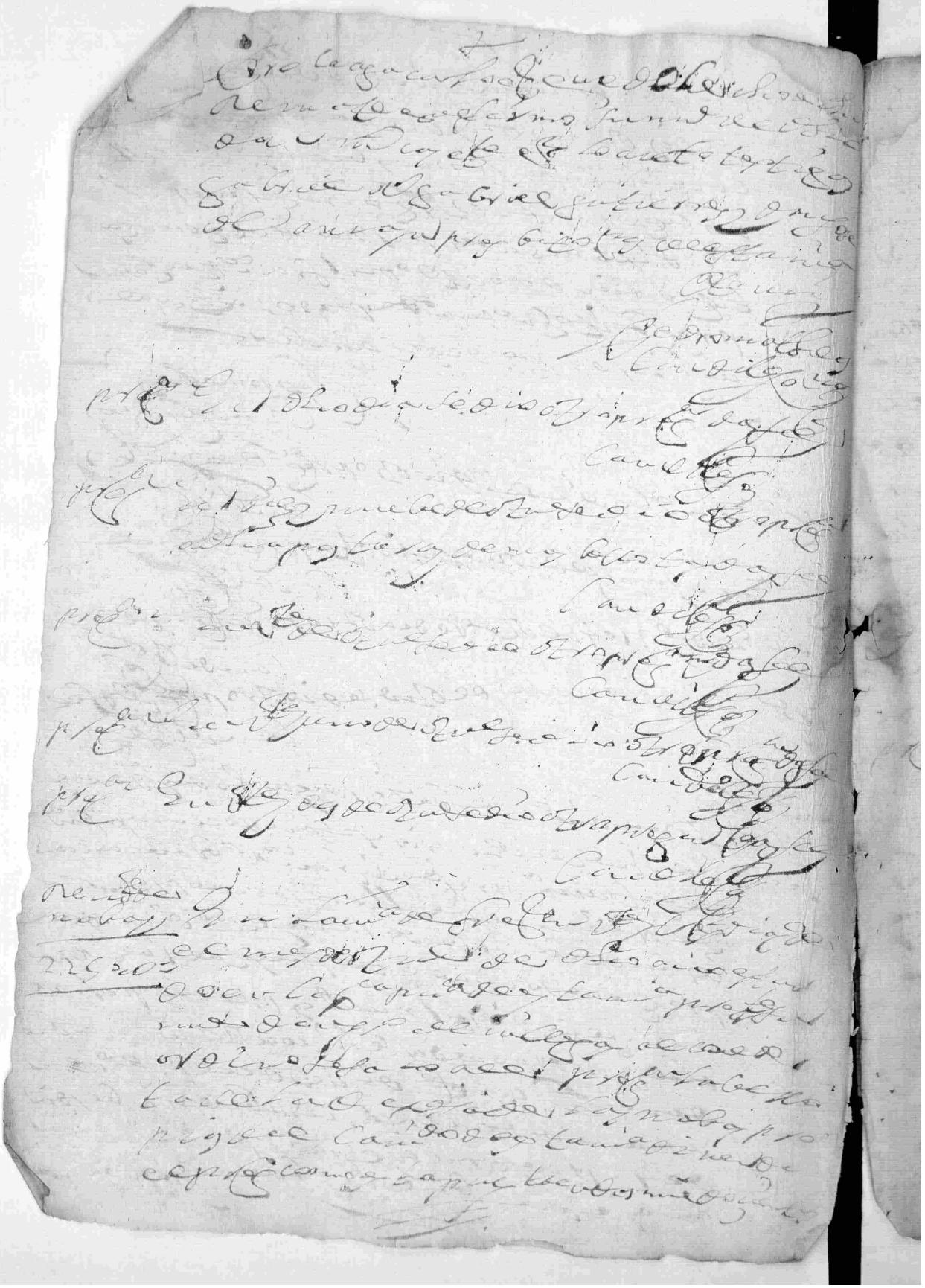

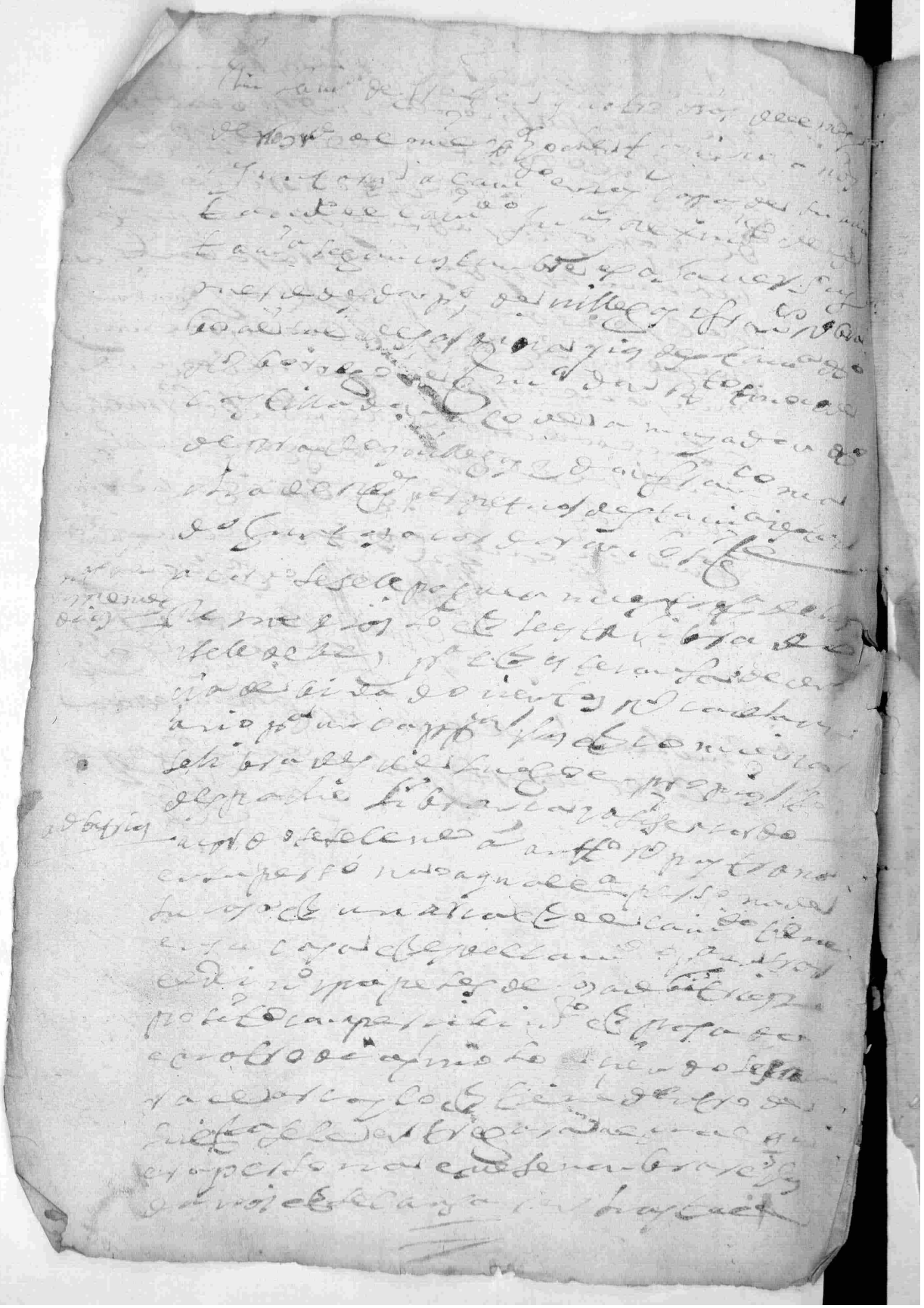

necesarios bolviendolos a traer para meter los en
el archibo y llebenlas personas necesarias para que
declaren y se libra para todo y ello lo necesario en
propios del cabildo y se despache librança y assi se
acordo

Vellotta de Balcaliente 1750 — Acordose que por q.to se a hecho la cassa a ciertos ve
cinos de la villa del Bodonal sobre aver comido
la bellota de Balcaliente propios del cabildo des
ta villa y de la del Bodonal y por no pasar a mayo
res rigoderes y usando de benignidad se le hace
cargo della en trecientos y cinquenta reales al ca
ba los decenos por ciento costa y costa y guardas que
le tocaren y a los reos de la causa se le haga notorio
y dando de contado lo que se acostumbra y fian
cas para la bellota se suelten los presos y assi se
acordo

Con lo qual se cerro este cabildo y lo firmaron
y se acordo se le libren en propios al presente escribano
el salario de este año que cumple a diez y siete de diciembre

fr.co 122 / 3
Grabo 3

Diego Rodriguez
borrego

Ante mi
Antonio [illegible]
Cavildo
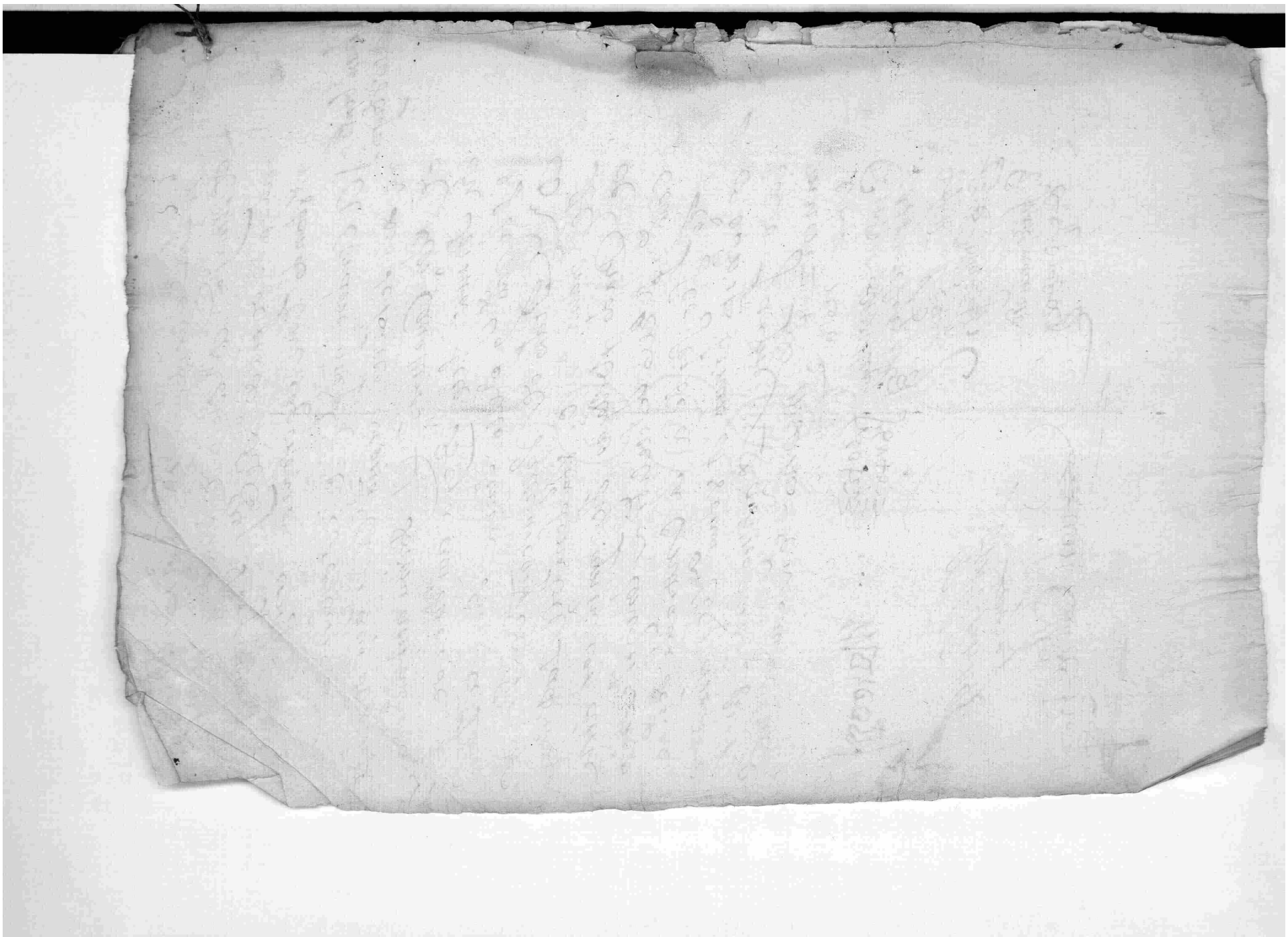
Acuerdo — En la ciud.d de Frex.o en diez y nueve dias del mes
de nov.e de mil y setecientos y seis
se juntaron a la yerca cav.do en las casas de su
ayunt.o m.do es a saver los s.res D.n P.o de Ville
garcia q.e de Prado fr.co Ro.o Bravo [illegible]
[illegible] y Cordineros [illegible]